

152
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social

COMPARACION Y CRITICA DE LAS PRESTACIONES
DEL I.M.S.S. Y DEL I.S.S.S.T.E.

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

RAFAEL CAZARES AYALA

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE
EXAMENES PROFESIONALES



México, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

COMPARACION Y CRITICA DE LAS PRESTACIONES DEL I.M.S.S. Y DEL I.S.S.S.T.E.

INTRODUCCION:

Pág.

CAPITULO I

LA SEGURIDAD SOCIAL

1. EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	1
2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL	6
3. EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	9
4. LA SEGURIDAD SOCIAL LABORAL	10

CAPITULO II

LOS ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

1. INTRODUCCION	23
2. GRECIA Y ROMA	23
3. LA EDAD MEDIA	26
4. LA EDAD MODERNA Y LA CONTEMPORANEA	29
5. EN ALEMANIA	30
6. EN ESTADOS UNIDOS	36
7. EN INGLATERRA	38
8. EN MEXICO	43

CAPITULO III

EL I.M.S.S. Y EL I.S.S.S.T.E.

1. NATURALEZA JURIDICA	57
2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	59
3. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO	63

CAPITULO IV

**COMPARACION Y CRITICA DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGAN
AMBAS INSTITUCIONES**

1. LOS ASEGURADOS	71
2. LOS PENSIONADOS	73
3. LOS FAMILIARES DERECHAHABIENTES	74
4. LOS SEGUROS	75
5. LAS COTIZACIONES	75
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

Esta tesis pretende dar a conocer la situación que en este momento se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, instituciones básicas para proporcionar la seguridad social en toda la República Mexicana.

También se desean señalar las limitaciones y los problemas por los que atraviesa el país en la actualidad y que afectan de manera sensible a los trabajadores y a sus derechohabientes.

Otra razón por la cual se elaboró este trabajo es para resaltar los nuevos beneficios a que tienen derecho los afiliados de ambas instituciones.

Dentro de este último aspecto, es importante mencionar que los mismos estudiantes han sido incorporados al régimen de la seguridad social en fecha muy reciente, lo que demuestra el afán de beneficiar al mayor número de mexicanos otorgándoles las prestaciones legales, a las que en última instancia tienen derecho.

Para realizar esta investigación, fue necesario recurrir a la consulta de una amplia bibliografía y de una vasta información extraída de

...

diversos documentos y ordenamientos. Por lo que puede considerarse que una de las aportaciones de la misma es la de reunir ese material en forma compendiada.

Por otra parte, la comparación de las prestaciones que otorgan - las dos instituciones es conveniente en cuanto que cada una de ellas tuvo un origen distinto y responde a circunstancias diversas, aunque ambas tienen como objetivo el brindar seguridad social a sus afiliados. Es por esto que nos remontamos a los antecedentes históricos para observar que en nuestro país el I.M.S.S., fue la institución original en su género y que mucho después fue creado el I.S.S.S.T.E., mismo que nació ya con el antecedente y la experiencia del caso anterior.

Hoy día las prestaciones varían de un instituto a otro, superadas en uno y otro caso, en esta confrontación suele el I.M.S.S. estar a la cabeza en el otorgamiento más amplio de prestaciones y de posibilidades a favor de los afiliados y de sus derechohabientes, aunque a veces vemos en el I.S.S.S.T.E. algunos aspectos más avanzados. Creemos, en consecuencia, que la constante comparación entre ambos organismos es un ejercicio saludable y útil que permite superarlos y fortalecerlos, tomando en cuenta las mutuas experiencias, a fin de que se logre en mayor medida la seguridad social integral del pueblo de México quien de esa manera verá realizados - algunos de los más importantes postulados que lo hicieron derramar con heroísmo su sangre durante la gesta de 1910 que vino a constituir la primera revolución social de nuestro mundo contemporáneo.

CAPITULO I
LA SEGURIDAD SOCIAL

1. EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.
3. EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
4. LA SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.
 - a). EL SEGURO SOCIAL.
 - b). DIFERENCIA ENTRE SEGURO SOCIAL Y
SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO I
LA SEGURIDAD SOCIAL

1. El Concepto de Seguridad Social.

Definir a la Seguridad Social no es fácil, depende de las circunstancias del sistema de organización social, así como de la perspectiva política y jurídica desde la cual se observe, es por ello que creemos conveniente saber qué es lo que se entiende por este vocablo para que después podamos llegar a una conclusión satisfactoria.

En un lenguaje común sabemos lo que es seguridad y lo que significa social, pero el problema está en la unión de ambos términos, la expresión seguridad social tiene un contenido propio, diferente a otro tipo de medidas protectoras.

Haremos una breve síntesis de lo que se comprende por seguridad social para después dar algunas definiciones de varios autores y concluir con la nuestra.

La historia nos muestra cómo el hombre siempre ha tenido la necesidad de vivir en sociedad. Bien decía Aristóteles que el hombre es un animal político, de igual manera afirmaba Rousseau cuando señalaba que el hombre es sociable por naturaleza.

En todos los países y en todas las épocas los hombres buscan su felicidad. Conocido es de todos que la unión hace la fuerza, aplicando --

este proverbio han hallado los medios idóneos que les auxilian en la resolución de sus problemas.

Las necesidades siempre han acosado a la humanidad, por lo que ésta se ha visto precisada a satisfacerlas de la mejor forma posible.

A través del tiempo la seguridad social ha ido avanzando, sobretudo en los últimos años, sin embargo aún falta mucho por lograr. Una vez que ésta satisfaga por completo las necesidades sociales, habrá paz y armonía mundial.

El Estado, en su intento de mantener la convivencia social y -- satisfacer las necesidades humanas realiza su función desde un punto de -- vista político - jurídico.

a). Función política del Estado: desde este ángulo se enfrenta -- con necesidades materiales e inmateriales, las primeras son la salud, el -- empleo, la vivienda, los alimentos, etc.; las segundas, la cultura, la educación, la superación de la personalidad en general.

b). Función jurídica del Estado: en este campo establece las -- medidas e instrumentos para lograr sus fines.

Conveniente es para el Estado determinar las necesidades, una -- vez concretizadas dará los mecanismos necesarios para cubrirlas.

En este sentido la seguridad social es un instrumento que el Estado utiliza para liberar a la sociedad de sus carencias, sin embargo, aunque este aparato desee cumplir con su fin, nace condicionado por las disponibilidades económicas y financieras de que se le dota.

Dependerá del sistema de organización política que exista en un país el que haya mayor o menor intervención estatal. Para que se dé en su totalidad la seguridad social, es preciso que se vayan transformando los principios individualistas bases del Estado liberal en fundamentos solidaristas, sustentadores del Estado social intervencionista.

Las diferencias entre un sistema de organización política de corte liberal y un régimen intervencionista o administrativo son:

a). Régimen Liberal: En este tipo de estructura social, la palabra liberal se utiliza en un sentido negativo porque la actividad individual limita la actuación estatal, claro ejemplo de ello tenemos a la Constitución Mexicana de 1857. En este orden el Estado no puede intervenir en los derechos individuales, de esta manera no puede establecer medidas protectoras a las necesidades sociales, si lo hiciera, atentaría contra la autonomía de la voluntad.

En dicho sistema, la superación de las necesidades compete a cada individuo quien las resolverá con los medios a su alcance. Ciertamente es, que de este tipo de organización política, los instrumentos de que se disponen para remediar la problemática social son limitados y escasos.

b). Régimen intervencionista: En él se entiende a la libertad en un sentido positivo ya que se limita la actividad individual para dar paso a la participación estatal, de esta manera el Estado podrá realizar con mayor facilidad sus fines y en consecuencia solucionará más ampliamente las necesidades sociales.

Se restringe la libertad individual en beneficio de la colectividad, así, el Estado podrá imponer las medidas protectoras aún en contra de la voluntad de los individuos y hasta obligarlos a acatarlas.

Los instrumentos de que se vale el Estado son el Seguro Social y la Seguridad Social, medios jurídicos para lograr la solución de la problemática que acosa a la humanidad, éstos realizan un fin político estatal.

Dada una somera explicación de lo que se entiende por Seguridad Social, daremos enseguida algunas definiciones de la misma.

La definición que nos proporciona Almansa Pastor de seguridad social parte de un punto de vista jurídico y señala:

"La seguridad social es el instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permita su organización financiera". (1)

Notas al final de cada capítulo.

Deducimos de este concepto, que la seguridad social es considerada como un medio que el Estado emplea para dar protección a los individuos según sus posibilidades económicas.

Por su parte, Manuel Alonso Olea nos dice que "la seguridad social es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas".

"La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (2)

Este autor al igual que Almansa Pastor da un aspecto jurídico a la seguridad social, considerándola elemento indispensable para la sociedad.

Alonso Olea, determina la seguridad social como: "Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante presentaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan -- hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones -- de necesidad garantizando un nivel mínimo de rentas". (3)

Podemos apreciar que esta definición es similar a las anteriores, -- pero recalca con firmeza la cuestión económica que asegure el cubrir las -- necesidades sociales.

2. El Derecho a la Seguridad Social.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada - por la UNESCO y aprobada el 10 de diciembre de 1948 en Palais Chaillot de París, en su artículo 22 declara:

"Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación - internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada- Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales- indispensables en el desarrollo de su personalidad".

Asimismo se complementa esta declaración con el artículo 25 del- mismo ordenamiento que dice:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la ali- mentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios - sociales necesarios. Tiene derecho asimismo a los seguros en el caso de -- desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida- de medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social". (4)

Con ese documento se da un paso importante en la seguridad so- cial, con él se protege a la humanidad en un sentido más amplio.

Marx tratando de dar una idea sobre la justicia nos decía: de cada quien según sus aptitudes, a cada quien según sus necesidades.

Lo anteriormente expresado es muy cierto, no todos tienen las mismas aptitudes, de la misma manera que, no todos sufren las mismas necesidades. La seguridad social laboral busca de esta manera asegurar a las clases más desvalidas, más sufridas y necesitadas.

En la IX Conferencia Internacional Americana, la Delegación Mexicana logró incluir en la Carta de la Organización de los Estados Americanos un capítulo de normas sociales, las razones que apoyaron al proyecto son las siguientes:

"La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta, y el hombre, a su vez, tiene el derecho de reclamar a la sociedad, la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana".

"El derecho del hombre a la existencia tiene hoy un contenido nuevo: en el pasado, significó la obligación del Estado de representar la vida humana, y dejar al hombre en libertad para realizar por sí mismo su destino; en el presente, el derecho del hombre a la existencia quiere decir: obligación de la sociedad de proporcionar a los hombres la oportunidad de desarrollar sus aptitudes".

Consideramos que es necesario que el derecho a la seguridad social se haga realidad, mientras mayor sea su ámbito de protección y más asegurada su función, menos sufrirá y carecerá la humanidad de satisfactores que cubran sus necesidades.

Cuando toda la humanidad goce del derecho a la seguridad social -- será efectivamente verdad lo que plasma la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bien sabido es de todos, las carencias que sufren nuestros congéneres en el mundo, a manera de ejemplo no podemos dejar de lamentar las hambrunas que reinan en la India, la marginación en que se hallan nuestros campesinos, el desempleo que abunda en muchos países, entre ellos México, -- en sí los conflictos políticos -- económico -- social y morales que afectan a la humanidad.

Como dijimos con anterioridad, cuando logre materializarse la seguridad social, serán superadas todas estas circunstancias y el hombre llegará a su plena realización.

3). El Derecho de la Seguridad Social.

Nos dice Almansa Pastor que el Derecho de la Seguridad Social "es el conjunto de normas y principios que ordenan ese instrumento estatal específico, protector de necesidades sociales y, específicamente, las relaciones jurídicas a que dá lugar". (5)

La naturaleza y finalidad de este derecho es proteger al hombre - en sociedad, no lo hace en forma particular sino que lo considera como grupo, como clase.

La definición que nos da González Díaz Lombardo dice: "El derecho de la seguridad social es una disciplina autónoma del Derecho Social, en -- donde se integran los esfuerzos del Estado el de los particulares y el de -- los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y -- la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana". (6)

Cabe resaltar la importancia que tiene el Derecho Social Internacional, su objetivo es estudiar una serie de normas e instituciones supranacionales en las que participan los Estados de manera solidaria para resolver problemas de inseguridad en forma integral.

Pretende el Derecho Social Internacional que sus postulados se -- extiendan a todos los hombres y a todas las naciones.

4). La Seguridad Social Laboral.

La Revolución Mexicana dió como uno de sus frutos la seguridad -- social en materia obrera. Muchos años ha sufrido la clase trabajadora la - explotación del hombre por el hombre mismo, sin embargo, el derecho que tie ne, a la seguridad social, elevado a principios de siglo a rango constitucio nal, es un gran avance en nuestra legislación, gracias a ello, los desprote- gidos han visto mejoradas sus condiciones de vida.

Sólo con libertad, justicia, y respeto a la dignidad humana podrán hacerse realidad la paz y coexistencia en las relaciones laborales.

Preciso y conveniente es que transcribamos literalmente el encabe- zado del artículo 123 constitucional:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, - al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley". (7)

Más adelante sigue diciendo que el Congreso de la Unión expedirá - leyes sobre la materia.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 2o. y -- 3ro. a la letra dice:

Artículo 2o.: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equili brio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

Artículo 3ro.: El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por -- motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición -- social.

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacita -- ción y el adiestramiento de los trabajadores". (8)

Ambos ordenamientos son muy claros, señalan el interés y las medidas que el Estado tomará para regular las relaciones entre los factores -- de la producción.

Destaca primordialmente la tutela que el Estado hace a los in -- tereses de las fuerzas productivas, sin embargo, creemos que urge hacer mayo res estudios sobre la materia para que nuevos postulados sociales respondan positivamente a las exigencias y realidades que se dan en nuestra sociedad.

No queremos decir con ésto que no se ha logrado mucho, ciertamente así ha sido, gracias a ellos la clase obrera goza ahora de mejores condiciones de vida para ella y su familia. Pero no por eso debemos dejar de desear que la relación subordinada tenga un sentido más generoso y menos limitativo, que la situación económica mejore, de esta manera el trabajador tendrá una --

condición digna, decorosa y humana a que tiene derecho por el solo hecho de ser hombre.

Tanto el Derecho del Trabajo como el Derecho de la Seguridad Social, tienen por finalidad mejorar la situación del asalariado. La Seguridad Social laboral busca garantizar el derecho social del trabajador a la educación, a una alimentación sana y suficiente, a una vivienda digna, a disfrutar del tiempo libre y el descanso; en sí a asegurar el bienestar social, económico y cultural de la clase a la cual protege.

Es hasta 1789, con la Revolución Francesa, cuando el hombre es -- considerado como el ser más importante que habita la tierra, se le reconoció igualdad ante la ley, así como el derecho a la libertad, pero en aquella época se exageró en ello y dió como consecuencia el liberalismo individualista. En esta corriente el Estado no podía intervenir en las relaciones sociales por lo que degeneró en la ley del más fuerte.

Fue necesario que ésta desapareciera; las cosas no podían seguir así, y surge en México la Constitución Social de 1917, con grandes adelantos por sus principios sociales.

Destaca nuestra Constitución como el primer ordenamiento que señala al derecho del trabajo como derecho social y lo hace de una manera universal.

El Derecho del Trabajo se hallaba considerado como un derecho -- privado, pero con la nueva visión que señaló nuestra Carta Magna de Queré-- taro en la primera década del siglo XX se dió un giro a la concepción -- que se tenía de él. Las relaciones laborales poco a poco dejan de regularse por el Derecho Civil para ser atendidas por un Derecho del Trabajo que es -- por naturaleza eminentemente social.

La Ley de 1931 tuvo adelantos en la materia, no obstante, contem-- plaba aún grandes deficiencias, y fue hasta la Ley de 1970 cuando se dió -- mayor seguridad a la clase trabajadora, resultado de grandes evoluciones -- que a través de una ardua lucha logró conquistar este grupo.

El Derecho del Trabajo busca la justicia social y quiere alcanzar para sus protegidos mejores condiciones de vida, así como la idea de igual-- dad, libertad, dignidad de los trabajadores.

En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo vigente y en su artículo 18 nos manifiesta un principio que entraña la protección a la clase trabajadora, a la letra dice: en caso de duda prevalecerá la inter-- pretación más favorable al trabajador.

Una vez más, se puede afirmar en este orden de ideas que el Dere-- cho del Trabajo es un derecho de clase. Podría con lo antes dicho provocar-- se una discusión en torno a que la ley debe ser igual para todos, pero no -- todos somos iguales frente a la Ley Federal del Trabajo, una es la clase -- explotada y otra la explotadora.

"En ejecución de estos principios, se dice en el artículo 29 de la Carta, que el trabajo es un derecho y un deber social y que el hombre tiene derecho a alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual".

(9)

Grande en verdad es el pensamiento que encierra las líneas antes señaladas, si la sociedad proporciona al hombre las condiciones loables -- para cumplir con su misión, la humanidad vivirá mejor en todos sentidos.

a). El seguro social.

Existen diversos criterios para definir la seguridad social; señá-
laremos los más sobresalientes:

1.- Criterio Subjetivo:

Bajo este concepto el seguro social es considerado como un instru-
mento encausado a combatir la situación de inestabilidad económica de los-
trabajadores, la inseguridad de los económicamente débiles o como una medi-
da de previsión que por cuenta ajena protege a los trabajadores.

2.- Criterio Objetivo:

El objetivo del seguro social bajo este criterio es la previsión-
social, empero, difiere en cuanto a su conceptualización, para uno estriba
en la amenaza de la falta de trabajo, para otros es más amplio, incluye --
otros riesgos que no tienen nada que ver con la actuación laboral.

3.- Criterio Administrativo:

Es considerado en este campo el seguro social como un servicio público, su fin primordial es subsanar las necesidades futuras e inciertas de un gran sector humano mediante compensación económica.

Concuerdan los tres criterios señalados anteriormente, ya que la meta del seguro social es proteger a los desvalidos, a los que se ven en la necesidad de ser auxiliados para subsistir.

El seguro social tiene algunas características afines al seguro privado, pero también tiene sus propios y distintivos rasgos específicos, vamos a señalar algunas similitudes así como también sus diferencias.

Son notas afines al seguro social y al seguro privado en que ambos son reparadores de las necesidades, la función que desempeñan es indemnizatoria, su interés es asegurar los riesgos a que están expuestos sus protegidos.

Algunos autores se han preocupado por señalar las diferencias entre ambos, así se dice que los seguros sociales difieren del privado porque actúan por un interés de naturaleza social y pública y no un interés privado del particular; que su finalidad no es especulativa sino social y general y aún más que es indirectamente estatal y política.

Por otra parte, se dice que el seguro social no persigue fines de lucro, sino de protección que se asimila a la asistencia social, el

seguro de tipo privado forma un capital a base de primas que abonan los -- beneficiarios o terceros a su favor, no así los seguros sociales ya que -- pueden funcionar sin que los trabajadores hagan aportes para ello, son -- sustituidos por los patrones o el Estado.

Los seguros privados por otros autores son considerados como no-generales ni obligatorios, mientras que el seguro social es obligatorio y-general, también se marca como nota distintiva entre ambos que el seguro -privado persigue un lucro al asegurador en tanto que el seguro social pretende resarcir un daño.

Abundando más diremos que el seguro privado nace de un contrato, los seguros sociales surgen por disposición de la ley. Los seguros privados están administrados por instituciones creadas libremente, los seguros-sociales están regidos por instituciones oficiales.

Alfonso Herrera Gutiérrez señala diferencias principales y accesorias entre los seguros sociales y el seguro privado; indica que las diferencias principales radican en la circunstancia de que los seguros sociales constituyen un derecho para determinados elementos cuando quedan comprendidos en el sistema; así pierden su carácter de empresa por el de una-institución de orden público y de esta manera el Estado garantiza a los -- miembros que integran determinada esfera social el ingreso al régimen sin-considerar las condiciones personales en que se hallen, su acción va dirigida a determinadas clases sociales y su finalidad es la solidaridad colectiva.

En cuanto a la actuación de los seguros privados manifiesta que son empresas lucrativas que operan considerando un cálculo de probabilidades de riesgo y que si la prima no es cubierta pierde el derecho el -- asegurado, mientras que no sucede así en los seguros sociales, éstos no tienen el carácter de lucro y por otra parte las cuotas se hacen efectivas obligatoriamente.

El Dr. Mario de la Cueva, afirma que los seguros privados tienen como fin cubrir los posibles daños de un siniestro, en tanto que los seguros sociales, por su naturaleza y su finalidad, que es esencialmente humana, pretenden evitar los riesgos, reparar sus consecuencias con una indemnización que compense el daño sufrido.

Por otra parte, es preciso enunciar los objetivos a que está -- orientado el seguro social obligatorio de la siguiente manera:

- a). Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios -- de subsistencia.
- b). Restablecer la más rápida y completa capacidad de recuperación de enfermedad o accidente.
- c). Procurar los medios de existencia en caso de cesación o -- interrupción de la actividad profesional como consecuencia de -- enfermedad o accidente, maternidad, de invalidez temporal, o -- permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de familia.

Como puede apreciarse con lo anterior, el carácter obligatorio de los seguros sociales es necesario, porque con ello se atiende al punto económico y a la eficacia del servicio. Pero no por ello dejamos excluidos -- los seguros facultativos, y los seguros voluntarios que la ley del Seguro Social también contempla, únicamente que éstos se proporcionan en casos -- especiales.

El aspecto asistencial que tienen los seguros sociales evita -- el fin especulativo, amplía los riesgos que cubre así como las prestaciones que se otorgan a sus asegurados.

El Estado es quien crea los seguros sociales, constituyendo instituciones de carácter público, a las cuales vigila y controla estrechamente para que cumplan las funciones que les son encomendadas.

Para concretar con el tema de seguro social, conveniente es que -- proporcionemos una definición del mismo y de esta manera quede más precisa -- su concepción.

"El Seguro Social es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos -- del Estado y la población económicamente activa para garantizar los riesgos y contingencias sociales y de la vida a que está expuesta esta población y -- aquellos que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana". (10)

B). Diferencias entre Seguro Social y Seguridad Social.

En la actualidad los principios y conceptos de los seguros sociales se van transformando, surgiendo una nueva rama del Derecho que goza -- de autonomía así como de sus propias y singulares características, y es -- nada menos que el Derecho de la Seguridad Social.

Con anterioridad nos hemos referido a esta rama del Derecho, ahora hablaremos de la misma pero tratando de dar algunas diferencias que tiene con el seguro social.

No podemos dejar de reconocer que la seguridad social ha iniciado sus pasos a través de la mecánica de los seguros sociales, sin embargo, -- sus fines y alcances no pueden compararse, es por ello que convenientemente señalemos algunos de sus rasgos distintivos.

Los principios básicos en que puede reposar la seguridad social -- nos son proporcionados por Almansa Pastor, ellos superan los fines de la -- previsión, asistencia y seguro social.

a). Universalidad Subjetiva.

Este principio nos dice que si en el seguro social quedaban comprendidos los trabajadores, atendiendo a su estado de debilidad económica -- la seguridad social tiende a proyectarse más ampliamente, y desea extenderse sobre toda la población nacional.

b). Generalidad Objetiva.

Mientras que el seguro social tiende a reparar consecuencias de eventos previstos con antelación, siempre y cuando se trate de necesidades de concreción individual y de posible evaluación económica; la seguridad social, no sólo atiende la reparación, sino que también aboca la prevención. Asimismo, también se dirige a la recuperación, y tiene como fin ubicar al sujeto en la situación anterior a la que vivía antes de que se diera la -- necesidad. Esto hace de la seguridad social algo más extenso, ya que no -- solo protege la necesidad prevista y asegurada con anterioridad, sino que tutela cualquier circunstancia en que aquélla se produzca y una vez que ya se realizó

Por otra parte, no únicamente atiende necesidades individuales y económicamente evaluables, así también se dirige a dar protección en forma colectiva.

Otra distinción que se señala con el seguro social es que éste no contempla las necesidades morales y espirituales.

Por lo expuesto podemos afirmar que la seguridad social es el -- género, en él encontramos el todo; mientras que el seguro social es la -- especie, su campo más reducido, se dirige a un sector reducido a determina dos individuos.

La seguridad social tiene igualdad protectora, protege sin hacer--distingos, lo que no sucede con el seguro social, en él las prestaciones--

a que hay derecho ante una misma necesidad difieren según el riesgo, el salario o la base de tarifa cotizada, las cuotas entregadas y hasta según se estime, la situación dada.

Otra de las diferencias que encontramos entre el seguro social y la seguridad social, es la cuestión financiera mientras que en el primero los medios financieros le son proporcionados por las cotizaciones del trabajador y el empresario debido a la relación de trabajo, la segunda les son aportados por la contribución general de todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

Así pues, podemos considerar que la seguridad social se distingue de los seguros sociales porque su protección es más amplia, pretende abarcar todo el ciclo de vida, de esta manera implica la adopción de nuevas obligaciones y derechos que le conducen a una solidaridad social muy extensa, es decir, sin límite.

En conclusión diremos que la seguridad social tiene como finalidad proteger al hombre frente a los riesgos a que se halla expuesto, proporcionándole prestaciones en dinero o en especie.

La seguridad social es un medio eficaz para una más justa distribución de la riqueza, es un factor que anima el progreso social de un pueblo.

Hemos visto que el Estado tutela jurídica y económicamente a los seguros sociales, por ello podemos decir que la seguridad social, conside-

rada en la actualidad como una rama autónoma, tiene gran importancia dentro de nuestro sistema.

Al conocer y comprender lo que es la seguridad social, no podemos dejar de considerar que la economía que prevalece en nuestros días, limita mucho sus posibilidades, sin embargo, las nuevas generaciones debemos seguir luchando por que se hagan realidad.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Almansa Pator, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social Volumen I, 3ra. edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1981, p. 82.
- (2) González Díaz, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la - Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, U.N.A.M., México, 1973, p. 124.
- (3) Alonso Olea, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, 8a.- edición, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1982, p. 25.
- (4) González Díaz, Lombardo Francisco, ob. cit. p. 125.
- (5) Almansa Pastor, José Manuel, ob. cit. p. 83.
- (6) González Díaz, Lombardo Francisco, ob. cit. p. 132.
- (7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, art. 123.
- (8) Ley Federal del Trabajo, 3a. edición, Editorial Popular de - los Trabajadores, México, 1980, artículos 2o. y 3ro.
- (9) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, 8a. edición , Editorial Porrúa, S.A., México, 1982 p. 108.
- (10) Carrasco Ruiz, Eduardo, Coordinación de la ley del Seguro - Social, 2a. edición, Editorial Limusa Wiley, S.A., México, - D.F., 1972, p. 17.

CAPITULO II
LOS ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

1. INTRODUCCION.
2. GRECIA Y ROMA.
3. LA EDAD MEDIA.
4. LA EDAD MODERNA Y LA CONTEMPORANEA.
5. EN ALEMANIA.
6. EN ESTADOS UNIDOS.
7. EN INGLATERRA.
8. EN MEXICO.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

1. Introducción.- Desde los tiempos antiguos los hombres se han preocupado por obtener la satisfacción de sus necesidades colectivas sociales, si bien, esto ha implicado una de las luchas más dramáticas y agotantes de su historia.

En un principio era solamente la vida comunitaria lo que podía garantizar la protección y la satisfacción de las necesidades esenciales, de esta manera, los pueblos prehistóricos y los de la lejana antigüedad reforzaron sus vínculos colectivos, lo que también contribuyó al desarrollo del derecho y de las instituciones políticas.

2. Grecia y Roma.- Si partimos de la historia clásica de estas culturas, nos vamos a encontrar que se apoyaban en bases filosóficas para establecer la obligación del Estado en la resolución de algunas calamidades públicas que de tiempo en tiempo asolaban a la población, como es el caso de las pestes y de las hambrunas. También se sabe que, tanto en los ejércitos griegos como en el romano, un soldado era retirado del servicio y pensionado al cumplir los 60 años de edad, independientemente de su estado de salud física o mental, lo que puede ser considerado como un remoto antecedente del actual retiro que se aplica a los militares.

En el caso de Roma, desde sus primeros tiempos aparecieron agrupaciones artesanales que se formaban con el objeto de defender sus intereses; estas agrupaciones eran reguladas por el derecho en calidad de personas colectivas o morales, a las que se les daba el nombre de societas o -

- corporaciones y las había de carácter público, semipúblico y privado (1) según la naturaleza de sus fines y con la característica peculiar de que un solo miembro podía darles origen. (2) Si bien, estas corporaciones no eran vistas con mucho agrado por los romanos en virtud de que su mentalidad solía ser más objetiva, en este sentido la *societas romana* se parecía a nuestra asociación de participación, cuyos efectos son solamente de carácter interno.

De cualquier manera, estas asociaciones, que a veces se llamaban también *universitatis*, fueron paulatinamente ganando terreno en la vida social y económica de Roma. En tal virtud, se hicieron famosos los llamados colegios de carpinteros, de herreros, de tocadores de flautas, etc.

Con el advenimiento del cristianismo y basándose en la filosofía de éste que destaca la hermandad y la caridad como valores fundamentales y directrices de vida, la política de crear grupos o asociaciones de individuos dedicados a la misma rama de trabajo, se fomentó y aparecieron hermandades e instituciones para auxiliar a los menesterosos, además de que por este medio se pretendía la salvación espiritual de quienes participaban en estas agrupaciones.

Los lazos de unión de sus miembros se centraban en la identidad de cultura e ideas y su finalidad radicaba en la ayuda mutua que debían prestarse entre sus integrantes.

Con el paso del tiempo, las condiciones sociales fueron tomando características más complejas, el hombre forzosamente buscó otras formas de seguridad y se agrupó en organizaciones denominadas gremios, corporaciones y guildas. (3)

Los gremios eran uniones de trabajadores de un mismo oficio con el único fin de buscar protección. Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos, en los que se fijaban normas sobre la calidad de los productos, condiciones de trabajo, etc.

Estas organizaciones de producción tenían una orientación tendiente a asegurar los intereses patronales y aunque se dejaba sentir una evolución en la prestación de servicios de trabajo, no se alcanzó una regulación laboral ni una protección al trabajador.

Las guildas surgieron como un primer intento de proporcionar a los agremiados una protección mutua, mediante la asistencia inmediata en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez. (4)

Otro aspecto importante que cabe destacar es el de la salubridad pública, en este sentido podemos afirmar que en los grupos primitivos las enfermedades, sobre todo las de tipo social, como las epidemias, creaban una crisis interna en el grupo que tenía como único auxilio al mago o hechicero. Las formas más rudimentarias de poner en práctica medidas de salubridad pública, tendientes a preservar la salud de los individuos de una comunidad, la hallamos entre los diakes de Borneo, los cuales en tiempos de epidemia colocan en la vivienda infectada unas banderas blancas y rojas, que manifiestan que está prohibido pasar a ellas, lo cual podemos considerar como un antecedente, entre los salvajes, del moderno sistema de cuarentena aplicado a los barcos con pasajeros contagiosos. (5)

En Grecia y en Roma se practicaba ya la fumigación, y en Roma más que medidas higiénicas se pusieron en práctica medidas sanitarias, tales como la construcción de sus magníficos acueductos de agua pura y el

Los gremios eran uniones de trabajadores de un mismo oficio con el único fin de buscar protección. Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos, en los que se fijaban normas sobre la calidad de los productos, condiciones de trabajo, etc.

Estas organizaciones de producción tenían una orientación tendiente a asegurar los intereses patronales y aunque se dejaba sentir una evolución en la prestación de servicios de trabajo, no se alcanzó una regulación laboral ni una protección al trabajador.

Las gildas surgieron como un primer intento de proporcionar a los agremiados una protección mutua, mediante la asistencia inmediata en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez. (4)

Otro aspecto importante que cabe destacar es el de la salubridad pública, en este sentido podemos afirmar que en los grupos primitivos las enfermedades, sobre todo las de tipo social, como las epidemias, creaban una crisis interna en el grupo que tenía como único auxilio al mago o hechicero. Las formas más rudimentarias de poner en práctica medidas de salubridad pública, tendientes a preservar la salud de los individuos de una comunidad, la hallamos entre los diakes de Borneo, los cuales en tiempos de epidemia colocan en la vivienda infectada unas banderas blancas y rojas, que manifiestan que está prohibido pasar a ellas, lo cual podemos considerar como un antecedente, entre los salvajes, del moderno sistema de cuarentena aplicado a los barcos con pasajeros contagiosos. (5)

En Grecia y en Roma se practicaba ya la fumigación, y en Roma más que medidas higiénicas se pusieron en práctica medidas sanitarias, tales como la construcción de sus magníficos acueductos de agua pura y el -

servicio de recolección y enterramiento de basura. (6)

3. La Edad Media.- Es un período muy amplio de la historia universal que abarca desde el año 476 d.C. hasta 1453, es decir, desde la caída del Imperio Romano Occidental hasta la caída del Imperio Romano Oriental. Como podemos observar son mil años de un acontecer que en Europa trajo como consecuencia el desmembramiento de la organización clásica del mundo romano y el advenimiento de las culturas de los pueblos bárbaros, lo que originó la formación de las actuales nacionalidades europeas.

En el orden que nos interesa podemos afirmar que las gildas romanas subsistieron y se fomentaron en la Edad Media, particularmente durante el siglo IX en el Imperio Carolingio, siendo agrupaciones que, entre otros fines, perseguían la mutua asistencia en casos de enfermedad, incendio o riesgos de viaje; no olvidemos que los caminos feudales eran incómodos y sumamente peligrosos infestados de bandas de ladrones.

Por otro lado, se formaron hermandades y cofradías bajo la conducción de la iglesia católica, cuya finalidad primordial era la de atender los casos de enfermedad, invalidez, entierro, dote de doncellas, etc. (7)

Estas instituciones fueron creadas en los principales países europeos, y en España particularmente se constituyeron las cofradías gremiales que conformaron más tarde los montepíos, mismos que desarrollaron funciones de previsión, como era el caso de los donativos en caso de fallecimiento y ayuda en enfermedad o sepelio, lo cual ya nos va conduciendo hacia formas más actuales de organización y de lo que modernamente llamamos seguridad social. (8)

A todas estas organizaciones se les considera emanadas de la necesidad de protección económica de los agremiados y estaban formados por patrones o maestros, oficiales o compañeros y aprendices en una ordenación que citamos a continuación:

Los maestros eran personas que adquirían el cargo por herencia, por examen o por la fabricación de una obra maestra en su especialidad.

Los oficiales o compañeros eran los trabajadores que percibían un salario por la fabricación de los productos del gremio bajo la dirección de los maestros, pero además poseían medianos conocimientos sobre producción artesanal.

Los aprendices eran sujetos que recibían instrucción sobre las técnicas de fabricación y cobraban una módica cuota, además de que observaban obediencia y respeto hacia los maestros y oficiales.

Para pasar de una a otra categoría era menester someterse a exámenes muy rigurosos con el fin de garantizar la observancia de los métodos de producción que hacían deseable un producto artesanal determinado, tal era el caso por ejemplo de los tapiceros de Lyon en Francia.

Paulatinamente, la existencia de estos talleres artesanales trajo como consecuencia el crecimiento de los burgos o pequeñas ciudades europeas. Desde luego las ciudades medievales no eran un ejemplo de democracia pero sí contribuyeron a una mayor capilaridad social y permitieron a muchos siervos, casi esclavos de los campos feudales, tener una perspectiva más amable de su estándar de vida.

Con el tiempo los gremios medievales tendieron a convertirse en organismos aristocratizantes que solo permitían el acceso a unos cuantos

compañeros, por ejemplo los hijos y yernos de los propios maestros, éste originó a la postre violentos conflictos y resentimientos que minaron la organización de estas agrupaciones, como sucedió sobre todo en el siglo XIV.

El panorama que nos muestra la historia medieval al respecto es de lo más variable, pues hubo ciudades en las que una élite política utilizaba los gremios para alcanzar sus propios fines y otros en los que los gremios oligárquicos presionaban a las autoridades para mejorar sus posibilidades económicas. (9)

De cualquier manera, los gremios medievales garantizaban a sus miembros que, mediante un fondo formado con aportaciones periódicas, se tuviera la certeza de ser auxiliados económicamente en caso de accidente, enfermedad, fallecimiento, invalidez y orfandad, en una época en la que la seguridad social no era todavía conceptuada y reglamentada, ni menos aún se consideraba como un régimen obligatorio y de justicia social.

En materia de salud pública, la Europa medieval ignoró tanto el método de fumigación griega, cuanto el sistema de sanidad romano a los que nos hemos referido con anterioridad. En esos tiempos de oscurantismo ocurrieron grandes epidemias, como la peste negra o bubónica que diezmó a la tercera parte de la población europea. Por excepción los métodos de aislamiento del enfermo contagioso y el de la cuarentena, que ya se consigna en la Biblia, empezaron a aplicarse con éxito en el caso de la lepra, tal sucedió en el año 583 de nuestra era por prescripción expresa del Concilio de Lyon, y durante los siglos posteriores para combatir algunas pestes. (10)

4. La Edad Moderna y la Contemporánea.- En el siglo XVII en Francia San Vicente de Paul abrió los primeros orfanatorios que hubo en Europa, si bien ya en la Nueva España un siglo atrás don Vasco de Quiroga fundó instituciones similares para los huérfanos indígenas.

Por otra parte, se crearon en casi todos los países europeos - las llamadas scholas que tenían como propósito enseñar un oficio para ganarse honradamente la vida, pero conservando en lo posible los secretos de fabricación artesanal que ya se había observado en los gremios medievales.

Asimismo las órdenes religiosas dedicaron muchos de sus esfuerzos a satisfacer, mediante el sistema de la caridad, las necesidades individuales y colectivas de aquellos tiempos, en esto destacaron las llamadas órdenes mendicantes y los frailes franciscanos, agustinos, carmelitas y dominicos, acudiendo a la piedad de los poderosos para hacerse de recursos para obsequiar a los pobres.

Al correr del tiempo las monarquías europeas se transformaron - en estados absolutistas que marcaron una profunda desigualdad social, el caso más conocido fue el de la Francia de la época de los Luises; así sabemos que en la Corte de Luis XVI se contaba con cerca de 15000 individuos la mayor parte de los cuales era de origen noble. Entre 1774 y 1789 los gastos de esta Corte alcanzaron un monto anual de más de 40 millones de luises (moneda de la época), cifra que para ese tiempo era francamente escandalosa y para colmo de males un buen porcentaje de ese presupuesto se utilizaba para pagar a los nobles que llevaban en la Corte una vida tan dispendiosa como inútil. Naturalmente, para hacer fren-

te a este tren de gastos no quedaba más remedio que imponer contribuciones sumamente elevadas que pesaban sobre el pueblo, llamado tercer estado, que estaba formado por burgueses o pequeños industriales, villanos o habitantes de aldeas y siervos. Esto trajo como consecuencia una pauperización notoria. En París el marqués de Anguerrón en 1750, manifestaba que los pordioseros abundaban como hormigas. El día en que el futuro Luis XVI y su esposa María Antonieta acudieron a la iglesia de Nuestra Señora, encontraron más de dos mil mujeres de aquel barrio quienes gritaban "¡dadnos de comer o moriremos de hambre!", y dice el propio marqués de Anguerrón que en Turena, provincia de Francia, los hombres llegaron a alimentarse con hierbas y pan de avena.

Todo este estado de cosas vino a provocar la llamada revolución francesa que estalló en 1789 con la toma de la Bastilla y que hizo derrumbarse al régimen feudal para crear las nuevas estructuras de un capitalismo burgués que daría por consecuencia el advenimiento de los tiempos modernos.

5. En Alemania.- Durante el desarrollo de la historia moderna la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria, obligándola en consecuencia a solicitar en forma desesperada la seguridad social, fue entonces cuando surgió el seguro que al paso del tiempo condujere a la creación del seguro social iniciado en Alemania.

El proceso de evolución de los seguros sociales incluye en su primera etapa a los seguros voluntarios y en una segunda etapa que se inició en 1883, cuando la propia Alemania creó el seguro obligatorio para todos los trabajadores tutelados por el Estado.

El creador de este seguro obligatorio fue el destacado canci-
 ller Otto von Bismarck príncipe de Schönhausen en donde nació el primero
 de abril de 1815 de una familia de antigua Alemania. En 1816 su familia
 se trasladó a Pomerania en Kniephof, donde había heredado una extensa co-
 lonia agrícola, su carácter siempre se manifestó enérgico, tenaz y rebo-
 zante de vitalidad. La vida de Bismarck estuvo siempre unida a la crea-
 ción del Imperio Germánico, su actividad política se inició en 1847 en -
 el momento en que se reunieron en Berlín las ocho Dietas o Parlamentos -
 de los Estados Alemanes para discutir la creación de un estatuto común.

Por aquel entonces Alemania era una nación dividida en pequeños
 estados independientes. Bismarck buscó el modo de participar en la Die-
 ta y al fin lo consiguió; ya en sus primeras intervenciones se manifestó
 violento, rotundo y agresivo.

Se casó en el mismo año de 1847 con Juana Pittkammer y en 1851 -
 fue nombrado embajador y finalmente presidente del Consejo y Ministro de
 Relaciones Exteriores en 1862, teniendo solo como superior al rey en -
 quien influya de manera determinante, manteniendo así una política enér-
 gica e inteligente para lograr la grandeza y unificación de Alemania.

Después de haber conseguido la anexión de algunos estados germá-
 nicos a Prusia, Bismarck preparó la guerra contra Austria, país que dis-
 putaba a Alemania su supremacía. Mientras Prusia se aliaba con Italia,
 Bismarck obtuvo la neutralidad de Napoleón III. Esto permitió a Alema-
 nia triunfar sobre Austria en Sadowa en 1866; tal acontecimiento hizo -
 que Prusia saliera fortalecida de la guerra y llegara a la Presidencia -
 en la Confederación del Norte lo que fue la unión de los Estados germáni

cos del norte, proyectada por Bismarck.

Para 1870 Alemania entraba en guerra con Francia siendo esta derrotada de manera terrible en Sedan, pero con este acontecimiento Prusia quedó definitivamente unida en una confederación en la que Guillermo I - fue reconocido emperador y Bismarck jefe de Gobierno o Canciller.

Este gran político logró gobernar al lado de tres emperadores - que fueron Guillermo I, Federico III y Guillermo II, sin embargo este último influido de tendencias sumamente liberales entró en choque con la política de Bismarck quien se vió obligado a dimitir en 1890 para retirarse a la vida privada, aunque siempre continuó preocupado por la suerte del Imperio hasta su muerte ocurrida en julio de 1898. (11)

Hemos reseñado la biografía del canciller Bismarck debido a que su política está estrechamente relacionada con la creación del Seguro Social que nació precisamente en Alemania y dentro de los hechos sociales y políticas que trajo consigo el capitalismo.

En el año de 1810, cuando en México se iniciaba la Guerra de Independencia, y un siglo antes de que se promulgara la primera Constitución Social, en Alemania se daban los primeros ordenamientos tendientes a proteger a los asalariados, ya se obligaba a los empresarios a asegurarles sus prestaciones en caso de enfermedad, aunque solo se contemplaba a los criados y auxiliares de comercio que vivían bajo el mismo techo.

Fue hasta 1848 cuando el empresario de industria ferroviaria debía responder de los accidentes de trabajo. Ya en 1854 las Administraciones locales tenían facultad de crear fondos mutualistas de enferme -

dad, así también pedían imponer la afiliación obligatoria de los trabajadores.

Alemania es el país al que se le atribuye haber creado por primera vez un sistema general de aseguramiento a los trabajadores de los riesgos a que se hallaban expuestos de una manera real y efectiva.

En forma progresiva se iba implantando la seguridad social en ese lugar, mas conviene que conozcamos algo de sus antecedentes para que podamos comprender por qué se fue gestando esa protección social.

El cambio ideológico que se dió en la política fue uno de los factores determinantes para que se provocara esta situación. Recordemos que en Europa en aquella época imperaban los principios individualistas; sin embargo, éstos fueron poco a poco atacados por el pensamiento de hombres como Fichte, Hegel y Marx, quienes promovieron el desarrollo de las ideas socialistas.

Fruto de esta corriente fue la Asociación General de Trabajadores Alemanes en 1863, lo que dió lugar en 1867 a la fundación del Partido Socialdemocrático Obrero.

Este grupo se expandió y tomó medidas violentas para que se reconocieran sus derechos, como consecuencia el Canciller Bismarck emprendió una política represiva, lo primero que hizo fue considerar y declarar ilegal el Partido, así como prohibir sus reuniones y perseguir a sus dirigentes.

Las técnicas seguidas no fueron suficientes para someterlos, es por ello que Bismarck se propuso una actitud defensiva, y no aceptando en su totalidad el proverbio que reza: "si no puedes con el enemigo, únete", acogió y practicó algunos de los postulados defendidos por el socialismo-científico, éste tenía como fin impulsar la solidaridad entre los individuos y las clases sociales.

La política que siguió fue el socialismo de Estado que sostenía la imperante necesidad de una socialización progresiva y el intervencionismo estatal en las relaciones laborales.

A Bismarck se le considera el padre del seguro social, debido a que el 17 de noviembre de 1881 expuso la nueva visión de Estado, ahora -- éste iba a garantizar los derechos individuales, a promover el bienestar de los miembros de la colectividad, fundamentalmente de los necesitados, para ello crearía los seguros sociales.

Sucesivamente se fueron estableciendo los seguros de enfermedad, (1883), accidentes de trabajo (1884), invalidez y vejez (1889). Cabe señalar que tales seguros estaban siempre encaminados a desarrollar la actividad profesional.

Fue hasta 1911 cuando surgió el seguro de supervivencia, y ese mismo año se agruparon todos los seguros antes mencionados en un código de seguros sociales.

La Constitución de Weimar con grandes adelantos sociales en 1919, reglamenta estos seguros y compromete al Reich, a mantener el sistema de seguros sociales.

Brevemente resumiremos los rasgos fundamentales del sistema alemán.

1o. Se da la protección social mediante técnicas asegurativas, sin embargo, son más de previsión que de seguridad social, se basan en el seguro privado y el riesgo, con la nota de su obligatoriedad.

2o. Se hace una acumulación de seguros heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas, que aún se hallan en incipiente nacimiento.

3o. No todos los asalariados quedan protegidos, la protección se basa en la consideración de la actividad profesional que aportan a la sociedad en relación a los económicamente débiles, es decir, solo quedan amparados los que no cuentan con medios propios.

4o. Las prestaciones son de carácter indemnizatorio, y se otorgan en substitución del salario perdido por el riesgo que se ha producido ya una vez previsto éste.

5o. Las cotizaciones se fijan con base en la cuantía salarial para financiar el sistema.

Como puede verse, fue el espíritu socialista y de solidaridad - lo que hizo que Bismarck, asesorado por Adolfo Wagner y Schafle, comprendiera la importancia y trascendencia de los seguros sociales, y fue por - ello que los utilizó como instrumentos políticos para atraer a las clases económicamente débiles, uniéndolas en torno al Estado y, con ello acrecentó su autoridad; asimismo contrarrestó los riesgos y sus consecuencias -- a que estaban expuestos los trabajadores y sus familias.

Se dió la participación tripartita que en la actualidad existe, interviniendo en el financiamiento de los seguros el Estado, los patronos y los trabajadores. (12)

6. En Estados Unidos.

La seguridad social apareció más tardíamente en los Estados Unidos de Norteamérica, puesto que, hasta los años treinta sostenía el liberalismo económico y social, como base de su organización política. Fue -- sin duda, la crisis de 1929, el principal factor que obligó a este país - a crear y desarrollar un sistema de seguridad social.

El Presidente Roosevelt, ante el problema dado se vió en la necesidad de cambiar de política, estableciendo la Ley del Seguro Social, - naturalmente aprovechando la experiencia de otros países en este renglón.

El 6 de enero de 1941, Franklin D. Roosevelt, al rendir su informe ante el Congreso de los Estados Unidos, manifestó que existía gran amenaza a la seguridad social de las familias americanas, debido a los estra-

gos de la Segunda Guerra Mundial. Se decía entonces que se buscaba una -- democracia sana y vigorosa, que se alcanzara una igualdad de oportunidad- para la juventud, que hubiera empleos para todo el que pudiera trabajar,- supresión de los privilegios especiales, conservar los derechos cívicos,- y gozar de los frutos del progreso de la ciencia aumentando el nivel de - vida.

En la misma línea, Roosevelt señala que era preciso aumentar - el número de ciudadanos que percibían pensión de vejez y establecer el se guro contra el desempleo. .

Fue así, como en este plano de consideraciones se promulgaron - las leyes de 1935 y 1950, cuyos rasgos característicos señalamos en seguí da:

La Ley de 1935 se vió restringida en su campo de aplicación, -- esto se debe a que excluyó a los trabajadores agrícolas, a los autónomos, a los domésticos, así como a los funcionarios.

La Ley de 1950 ya incluyó a estos trabajadores porque presenta- ba una tendencia más favorable y liberal.

Para atender la protección tomó medidas más radicales de segurí- dad social, así también de asistencia y de prevención. La Ley de 1935 adop- tó el sistema de seguro social y promulgó el seguro contra la Desocupación y la Vejez.

La reforma posterior que sufrió dicha ley fue la de 1950, - en ella se modificaron las tarifas y se dió entrada a diferentes clases - de trabajadores.

Los seguros se cubren mediante contribuciones sobre las empre - sas y los salarios, así como con subvenciones federales presupuestarias - concedidas a los Estados que legislen uniformemente.

El sistema de la seguridad social aplicado en los Estados Uni - dos, no obstante los pocos años que lleva vigente, ha dado magníficos -- resultados.

Uno de los rasgos más sobresalientes de su sistema de organiza - ción es el de los diferentes tipos de los programas federales, estatales - y federales estatales, financiados conjuntamente y administrados por los - Estados bajo previsiones que llenan los requisitos delineados por la Fede - ración. (13)

7.- En Inglaterra.

No podemos hablar de seguridad social en Inglaterra, sin que -- antes hagamos mención de que fué en este país en donde se inició la Revo - lución Industrial, con la creación de las máquinas movidas por fuerzas -- físicas, de vapor, de electricidad y los motores de combustión interna, y el trabajador se vió entonces expuesto a mayores riesgos de trabajo que - van desde una simple lesión hasta la pérdida de la vida.

Fue la iniciativa gubernamental la que se ocupó de tomar las medidas específicas para proteger a la clase trabajadora, y en 1897 aprobó una ley de accidentes de trabajo, reconoció al trabajador un derecho de indemnización directamente exigible al empresario, pero estableció su protección no como un seguro obligatorio, como lo hacía Alemania, sino como responsabilidad por riesgo profesional del empresario.

Dos hombres iniciadores de la seguridad social en Inglaterra fueron David Lloyd George y Winston Spencer Churchill. En 1906 el primero de ellos manifestó que la riqueza no se distribuiría por igual entre todos sus habitantes, pero que la ley debía proteger a los hombres que con su trabajo la producían, y a su familia, contra la precaria situación que sufrían y que no les permitía adquirir los artículos de primera necesidad para tener un adecuado nivel de vida.

Por su parte Churchill, el 11 de octubre de 1906 decía que ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si dentro de sus finalidades no contempla la organización colectiva y el incentivo individual.

A partir de la implantación del seguro social obligatorio para los trabajadores, en el año de 1911, las autoridades inglesas han tenido entre sus finalidades principales el perfeccionamiento de los sistemas de seguridad social.

Inglaterra fue uno de los primeros países en establecer los subsidios o asignaciones familiares y protegió a los cesantes hasta con 26 -

semanas, y una vez concluido este periodo el Estado intervenía con subsidios asistenciales.

En este país se crean compañías aseguradoras intergubernamentales o descentralizadas que sin ánimo de lucro cubren algunas categorías de seguros en el sector popular.

Ha logrado Inglaterra, con su sistema de seguridad, controlar en gran parte las plagas de la miseria, el desempleo, la falta de vivienda, y otros graves problemas sociales.

El Plan Beveridge fue el primero en aplicar un sistema integral de seguridad social en el mundo, William Beveridge, después de arduos estudios, en el año de 1942 presentó al gobierno británico el informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos, éste se puso a la práctica en 1945 y se estableció el Seguro Nacional de Inglaterra.

La importancia de dicho plan es que impulsa la transformación del sistema de seguros sociales al régimen de la seguridad social, así como también la influencia universal que proyecta.

El Plan Beveridge consiste en dar a todos algo a cambio de su esfuerzo, para ello hace una clasificación de las principales necesidades, considera que son ocho éstas, a continuación se mencionan:

- 1.- PARO. Este consiste en la imposibilidad de obtener colocación para una persona que viva de un salario y se encuentre capacitada para trabajar. Se cubre con el subsidio de paro, más la asignación de traslado.
- 2.- INUTILIDAD. Es la inhabilitación de una persona en edad de laborar que se ve en la imposibilidad de seguir trabajando. Queda cubierta con el subsidio de incapacidad y la pensión obrera.
- 3.- DESAPARICION DEL MEDIO DE GANARSE LA VIDA. Esta necesidad se combate con el subsidio de readaptación profesional.
- 4.- NECESIDADES DEL MATRIMONIO PARA LA MUJER. Se cubre ésta con la póliza de ama de casa, la cual incluye: boda, por medio de la dote matrimonial, el parto por medio de la asignación de maternidad, separación conyugal, que protege con el subsidio de separación.
- 5.- VEJEZ. Dicha necesidad queda cubierta con la pensión de retiro del trabajo.
- 6.- GASTOS DE ENTIERRO. Ya sea del asegurado o de las personas a su cargo, se cubre con el pago de inhumación.

7.- INFANCIA. Esta se cubre con las bonificaciones para hijos -- menores de 16 años, mientras dure la enseñanza escolar.

8.- ENFERMEDADES O IMPEDIMENTOS FISICOS. Dicha necesidad se ve -- cubierta con tratamientos médicos, hospitalización y readap -- tación post-médica.

Para que se financien las necesidades antes señaladas, el siste -- ma de seguridad social descansa en seis principios fundamentales que seña -- lamos a continuación:

PRIMERO.- TARIFA COMUN DE SUBSIDIOS PARA VIVIR. Establece una -- tarifa común para el subsidio del seguro, independien -- temente de los ingresos individuales.

SEGUNDO.- TARIFA COMUN DE CUOTAS. Señala que la persona que pa -- gue la misma cuota, debe obtener la misma seguridad.

TERCERO.- UNIFICACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Esto -- se da en interés de la eficacia del servicio y de su -- economía. Cada asegurado tendrá una sola cuota sema -- nal, correspondiéndole todos los beneficios a que ten -- ga derecho.

CUARTO.- SUFICIENCIA DE LOS SUBSIDIOS.- Se deben otorgar bene -- ficios suficientes en cuantía y duración.

QUINTO.- EXTENSION.- No se debe confiar a la asistencia pública ningún riesgo general.

SEXTO.- CLASIFICACION.- Se deben tener en cuenta los diferentes medios de ganarse la vida, para ello se hace una clasificación de la sociedad en grupos.

En el Plan Beveridge, el aspecto financiero se determina que el Estado pagará las tres cuartas partes para prestaciones médicas y costeará íntegramente las asignaciones infantiles y el déficit general. Los demás riesgos se cubren conservando el sistema de contribución tripartita que se aplica en nuestro país, Estado, patrono y trabajador. (14)

8.- EN MEXICO.

Para empezar a hablar de los antecedentes históricos de la seguridad social en México, conviene hacer un breve estudio sobre la implantación de la misma.

Uno de los datos más remotos en nuestro país son las Ordenanzas o Leyes de Burgos en el año de 1512, en relación a las mismas el profesor Francisco González Díaz Lombardo, señaló que estas normas fueron las primeras destinadas a proteger a los indios; contemplaban un mejor trato a los mismos, les limitaba el trabajo en el interior de las minas, determinaban la obligación de establecer chozas cercanas para la habitación, iglesias, y lugares para que cultivaran para sí los nativos cerca de su trabajo, protección a las mujeres embarazadas y a los niños proporcionándoles alimentos, etc.

Las Leyes de Indias de 1680 determinaron que los encomenderos - adoctrinaran, defendieran y ampararan a los indios.

En las ordenanzas de trabajo se halla clara tutela de parte del patrón hacia los indígenas. Bien sabido es de todos, los abusos de que fueron objeto nuestros antepasados, sin embargo, se legislaba en torno a -- ellos, la Corona Española buscaba la manera de poner límite a los abusos de los patrones.

Dentro de este estudio, no podemos dejar de reconocer la gran labor que desempeñaron los misioneros, quienes en forma admirable atendían las necesidades de nuestro pueblo.

La gran obra de don Vasco de Quiroga nos afirma que desde el -- siglo XVI la seguridad social se proyectó en México, prueba de ello es la desinteresada atención que proporcionó a nuestros indios, los preparaba - en diversas artesanías sin hacer distinción de raza, nacionalidad, sexo o - condición social.

Algunos misioneros realizaron obras de interés social y cívico para la población indígena, entre ellos cabe señalar a Fray Francisco de Tembleque, quien logró construir el acueducto que proporcionó agua a la - región de Otumba.

Entre otros se encuentra Fray Jerónimo de Zárate y Fray Juan de Torquemada, éstos construyeron diques, acequias y calzadas y con ello evi taban inundaciones en la ciudad de México.

Otros antecedentes de la seguridad social en nuestro país, ya en tiempos modernos, son los postulados en el Partido Liberal Mexicano, en -- ellos se encuadraban los más caros anhelos de la clase trabajadora, y como ya dijimos con anterioridad, el Derecho del Trabajo es un Derecho Social, -- por lo que el maestro Alberto Trueba Urbina, dice que el 10. de julio de -- 1906, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villarreal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, elaboraron el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos. Debido a la impor -- tancia de tan valioso documento transcribiremos los puntos más sobresalien -- tes.

- 21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario -- mínimo de un peso diario para la generalidad del país.
- 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domi -- cilio.
- 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patro -- nes no burlen la aplicación del tiempo mínimo y salario -- mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de cator -- ce años.
- 25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a -- mantener las mejores condiciones de higiene en sus propie -- dades y a guardar los lugares de peligro en un estado que -- preste seguridad a la vida de los operarios.

- 26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.
- 27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- 28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
- 31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo, prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de raya por más de una semana, o se niegue al que se separe del trabajo; el pago inmediato de lo que tiene ganado y la supresión de las tiendas de raya.
- 32.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados a trabajadores sino una minoría de extranjeros.
- 33.- Hacer obligatorio los descansos dominicales.

Dentro de sus postulados contempla grandes propuestas, entre ellas conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos, distribución de tierras, protección a la infancia, y otros.

El Programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, éstas se --

hallan contempladas en nuestra constitución vigente en sus artículos 30,-
27 , 123 y 130.

Pioneros de la seguridad social en México son los ya citados --
con anterioridad hermanos Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano -
Carranza y el General Alvaro Obregón.

Fue en 1915 cuando apareció la primera disposición de seguridad
social, propiamente dicha, fue la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán -
del 11 de diciembre del año señalado; su artículo 135, señalaba: el Gobier
no fomentará una asociación mutualista, en la cual se aseguren a los obre
ros los riesgos de vejez y muerte.

El Congreso Constituyente en el año de 1916, en su artículo 123
de nuestra Carta Magna, estableció cajas de seguros de invalidez, de vida,
de accidentes, de cesación involuntaria de trabajo, considerándolo de uti-
lidad social. El problema se dió cuando no hubo fondos suficientes para --
llevarlo a cabo.

Se dió facultad a los Estados para legislar en materia de traba-
jo, por ello cada Estado comenzó a legislar sus normas mínimas de seguros-
contra accidentes de trabajo.

El 23 de enero de 1917, la primera Comisión de Puntos Constitu -
cionales presentó como Capítulo VI Constitucional el Del Trabajo y de la -
Previsión Social, fue leído y aprobado ese mismo día y quedó establecida -

La Fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, relacionada con la Seguridad Social que textualmente dice:

XXIX. "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

Con lo anterior, corresponde a México el mérito de haber dictado la primera Constitución Política de América que se ocupó de la seguridad social.

La carencia de una disposición constitucional básica y clara sobre seguridad social, suscitó gran preocupación, y en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, el 20 de agosto de 1929 se aprobó por unanimidad y sin discusión, la reforma constitucional, propuesta por el Ejecutivo, de la Fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional, y el 22 del mismo mes y año se aprobó, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de septiembre de ese año.

La fracción reformada quedó en los siguientes términos:

XXIX "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

Una vez hecha la reforma constitucional del artículo antes señalado, la seguridad social asciende a la categoría de un Derecho Público -- obligatorio y se reserva al Congreso General la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia.

Con motivo de la reforma constitucional al artículo 123 de nuestra Carta Magna, nace un creciente interés por reglamentar dicha fracción XXIX, y de esta manera establecer los seguros sociales, con ello se inició la integración de un Sistema de Seguridad Social.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto otorgando -- facultades extraordinarias para que en el plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, esto no pudo llevarse a cabo en esa fecha por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada por el Sr. Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, a la Presidencia de la República el 2 de septiembre del mismo año.

Fue bajo el gobierno del Sr. Gral. Abelardo L. Rodríguez, cuando a través de la oficina de Previsión Social queda integrada la Comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social.

En los trabajos de la mencionada Comisión se establecieron las bases generales que debían normar el proyecto de Ley del Seguro Social, -- en ellos se determinan los riesgos y el principio de que el seguro social debe organizarse sin fines de lucro y su administración debía ser tripartita, así como su financiamiento.

El 4 de diciembre de 1933, en la Segunda Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, en Querétaro, se aprobó el Plan Sexenal - de Gobierno y en relación a los seguros sociales se aprobaron tres puntos- importantes, que fueron:

- I.- "La implantación del Seguro Social Obligatorio, aplicable - a todos lo trabajadores, y que cubre los principales ries--gos no amparados por la Ley Federal del Trabajo: es una de- las cuestiones más trascendentales que tiene enfrente todo- gobierno revolucionario. Se expedirá una Ley del Seguro So- cial en favor de los asalariados, sobre la base de la parti- cipación de las tres unidades concurrentes: Estado, trabaja- dores y patronos, en la proporción que un estudio detenido- señale como equitativa";

- II.- "Se continuarán los estudios técnicos necesarios para lle- gar a su implantación a la brevedad de tiempo, expidiéndose la ley correspondiente para el efecto de que los trabajado- res puedan ser amparados en los riesgos no previstos por la Ley Federal del Trabajo, tal como enfermedades, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez; y

- III.- "Será capítulo especial en materia de crédito dar los prime- ros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustraiga del interés privado esta importante rama - de la economía".

Los puntos señalados anteriormente, son sumamente importantes - y trascendentales en la organización de un sistema de seguros sociales, - en base a ellos se encauza el establecimiento de una Institución Estatal - sin fines de lucro.

"PROYECTO DE CARDENAS"

Tuvo un gobierno autónomo, con él termina el maximato; durante su gestión Calles sale exiliado del país.

Con Cárdenas se inician los gobiernos sexenales en la administración pública del país.

Cárdenas fue quien cambió la Casa Presidencial de Chapultepec a Los Pinos.

Pacificó al país cuando acabó con el levantamiento de Saturnino Cedillo en San Luis Potosí; éste fue el último brote armado de la revolución mexicana.

Cárdenas tomó grandes decisiones durante su gestión como la - - expropiación petrolera y de ferrocarriles.

El 24 de febrero de 1936 se creó la C.T.M. para un mayor control de las bases obreras; el Art. 123 solo rige a los trabajadores de tipo --

particular (no a los burócratas). No existía división entre apartados "A" y "B".

En 1938 se expidió el "Estatuto Jurídico de los Empleados al -- Servicio de los Poderes de la Unión".

Cárdenas envía un proyecto al Congreso el 26 de marzo de 1938 - pero no se lo aprueban; considera al seguro como un deber imperativo del Estado para que cubriera los riesgos profesionales más importantes de la clase trabajadora; Cárdenas tuvo mucha oposición del sector patronal para que no lograra sus objetivos.

"PROYECTO DE AVILA CAMACHO"

Por su parte el Presidente Manuel Avila Camacho, el 10 de diciembre de 1942 envió a las Cámaras un proyecto que la Cámara de Diputados -- aprobó con dispensa de trámite, y que fué publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 19 de enero de 1943, creando el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual abrió sus puertas hasta el 10 de enero de 1944; -- pues el año de 1943 lo ocupa en realizar análisis y estudios para sus programas de trabajo.

Las Reformas a la Ley del Seguro Social desde su creación, han sido entre otras, las siguientes, las de;

- 1). 30 de diciembre de 1947.
- 2). 3 de febrero de 1949.
- 3). 29 de diciembre de 1956.
- 4). 30 de diciembre de 1959.

- 5). 30 de diciembre de 1965.
- 6). 30 de diciembre de 1970.
- 7). 26 de febrero de 1973.
- 8). 6 de diciembre de 1973 (que incorporó a los productores de caña).
- 9). Otras son: 1984 y 1986.

En cuanto a organización son importantes:

- a). El Decreto del 31 de diciembre de 1956 para algunos aspectos procedimentales.
- b). El Decreto del 31 de diciembre de 1959 que aprobó la adhesión de México a la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) Normas mínimas de seguridad social.
- c). El Decreto de 1959 que creó los Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas.
- d). El Decreto de 1965, para la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros, respecto a la seguridad social.
- e). El Decreto de 1970, para ajustar la nueva Ley Federal del Trabajo a los aspectos del Seguro Social, así el Instituto adquirió rango de autoridad y se consolidó la división tripartita (gobierno, patrones y trabajadores), e igualmente se estableció:
 - + Una más justa participación de los sectores.
 - + Primas de seguridad familiar, enfermedades y enfermedades no profesionales y maternidad.

- + Mejoramiento de las prestaciones en dinero.
- + Incorporación de trabajadores del campo al seguro.
- + Régimen de guarderías para trabajadoras del seguro.
- + Se creó también el Sindicato de Trabajadores del I.M.S.S.
- + Se establecieron las guarderías para hijos de aseguradas.

Otros ordenamientos importantes han sido:

- 1). El Reglamento de la Asamblea General.
- 2). El Reglamento de la Ley del I.M.S.S.
- 3). El Reglamento de la Dirección General del Instituto y Consejo Técnico.
- 4). El Reglamento de la Organización Interna.
- 5). El Reglamento de Infracciones a la Ley del I.M.S.S.
- 6). Reglamento para el pago de cotizaciones y contribuciones.
- 7). El Reglamento de las ramas de riesgos profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad.
- 8). El Reglamento de la comisión permanente del cuadro básico - de medicamentos.
- 9). El Reglamento del equipo médico y materiales de curación.
- 10). El Reglamento sobre el traslado de enfermos.
- 11). El Reglamento sobre el servicio de habitación.
- 12). El Reglamento para el seguro obligatorio de empleados provisionales y eventuales.
- 13). El Reglamento de Escalafón.
- 14). El Reglamento de becas y licencias para capacitación de trabajadores.

15). El Reglamento de Delegaciones Estatales y Regionales.

Por otra parte, el 12 de agosto de 1925 se creó la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, que proporcionaba beneficios por -- antigüedad y vejez; y también otorgaba prestaciones a corto plazo y créditos hipotecarios por un promedio de tres meses. A la vez se creó el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de los Poderes de la Unión.

La Ley de Pensiones fue derogada y expedida una nueva el 30 de diciembre de 1947 llamándole Dirección General de Pensiones, bajo el régimen del Presidente Miguel Alemán.

El 28 de diciembre de 1959 se creó el I.S.S.S.T.E., el que adquirió rango constitucional el 21 de noviembre de 1962, bajo la Presidencia -- del Lic. Adolfo López Mateos, lo que dejó sin efecto la Dirección General -- de Pensiones, y el 18 de septiembre de 1961, siendo Presidente de la República el mismo don Adolfo López Mateos se expide la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Con estos tres organismos: I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e I.S.S.F.A.M. se cubre actualmente en México la seguridad social que pretende abarcar -- en mayor medida a todos los grupos sociales del país, esta tendencia se -- hace manifiesta con la afiliación cada vez más amplia a estas Instituciones; un ejemplo de ello es la reciente afiliación de los taxistas y de los estudiantes, lo cual resulta de un evidente beneficio para las clases populares haciendo valer los principios revolucionarios que sustentan nuestra

organización política y social fruto de las luchas y de los anhelos de nuestro pueblo heroico y emprendedor.(15)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Floris Margadant, Guillermo
"El Derecho Privado Romano"
Editorial Esfinge, S.A. México 1965 pág. 116.
- (2) Ibidem.
- (3) Sánchez Hernández, Faustino y Sandoval Torales, Lorenzo
"Legislación laboral y seguridad social"
Editorial Trillas México 1981 pág. 54.
- (4) Ibidem.
- (5) Agramonte, Roberto,
"Sociología"
Editorial Porrúa, S.A. México 1965 pág. 286.
- (6) Ibidem.
- (7) Sánchez Hernández, Faustino y Sandoval Torales, Lorenzo,
ob. cit. pág. 55.
- (8) Arce Cano, Gustavo
"De los Seguros Sociales a la Seguridad Social"
Edit. Roma, México 1972, pág. 40
- (9) Floris Margadant, Guillermo
"Introducción a la Historia Universal del Derecho"
Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Ibero-
americana, Xalapa, Ver. 1974, pág. 188.

- (10) Agramonte, Roberto
ob. cit. pág. 286
- (11) Enciclopedia Estudiantil
Fascículo No. 65, págs. 8 y 9
Editorial Publex, S.A., México 1962
- (12) Morones Prieto, Ignacio
"Tesis Mexicana de Seguridad Social" citado por
Bueyes Oliva, Moisés Ricardo
"Objetivos de la Seguridad Social y la necesidad de su integración en un solo organismo", Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho U.N.A.M., México 1984, págs. 22 y 23
- (13) Ibidem págs. 15 a 21.
- (14) Lugo Monroy, Gustavo
Apuntes en fotocopia págs. 8 a 11.
- (15) Apuntes de la Cátedra de Derecho de la Seguridad Social de -
la Lic. Susana del Rocío Barragán Alatorre, Facultad de Derecho, págs. 29 a 32.

CAPITULO III

EL I.M.S.S. Y EL I.S.S.S.T.E.

1. NATURALEZA JURIDICA.
2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.
3. SUJETOS DE ASEGURAMIENTO .

CAPITULO III
EL IMSS Y EL ISSSTE

1.- Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica de ambas instituciones se desprende de -- sus leyes respectivas, así, en el caso del IMSS la Ley del Seguro Social en su artículo quinto establece: " La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado -- Instituto Mexicano del Seguro Social" (1).

Ahora bien, por lo que toca al Instituto de Seguridad y Servi-- cios Sociales para los Trabajadores del Estado en el artículo cuarto de la ley del mismo dice: " La administración de los seguros, prestaciones y ser-- vicios a los que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios So-- ciales para los Trabajadores del Estado, con personalidad jurídica y patrino nio propio y con domicilio en la Ciudad de México" (2) .

Como podemos observar los dos institutos son organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De esta manera los institutos a través de sus órganos superiores son organizados y administrados para la prestación de los servicios y el --- otorgamiento de los seguros correspondientes a quienes tienen derecho.

...

Los órganos superiores del IMSS son, conforme al artículo 46 de su ley, los siguientes:

- 1) La Asamblea General, como autoridad suprema.
- 2) El Consejo Técnico, quien es el representante legal y administrador del Instituto.
- 3) La Comisión de Vigilancia, la que como su nombre lo dice, tendrá la función de vigilar el funcionamiento, inversión y distribución de los recursos del Instituto.
- 4) La Dirección General, depositada en un miembro denominado --- Director General que será nombrado por el Ejecutivo Federal.

En tanto que los órganos de gobierno del ISSSTE son, como lo establece el artículo 151 de la ley de este Instituto, los siguientes:

- 1) La Junta Directiva, que es la máxima autoridad.
- 2) El Director General, nombrado por el Ejecutivo Federal.
- 3) La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, encargada del financiamiento del fondo aludido.
- 4) La Comisión de Vigilancia, cuya función es la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, inversión de los recursos y distribución de los mismos del Instituto.

...

2. Fundamento Constitucional.

En el capítulo referente a los antecedentes en México apuntamos - que en la legislación sobre el tema de seguros sociales, apareció en México hasta el segundo decenio del siglo XX, como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por don Francisco I. Madero el 20 de noviembre de 1910, que desembocaría siete años más tarde en la promulgación de una nueva Constitución Política nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, que entró en vigor el 10 de mayo del mismo año, hace referencia a las relaciones laborales en su título VI intitulado "Del Trabajo y de la Previsión Social", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consignadas finalmente los principios por los que habían luchado los revolucionarios desde varios años atrás.

En cuanto al establecimiento de un seguro social, éste ya se anotaba en la exposición de motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917, en el que se expresaba: "No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, sino también -- fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública. (3)

A través del texto del artículo se dejaba entrever el espíritu de la creación del seguro social y la manera de implantarlo. De esta manera se inició el proceso para llegar a lo que hoy en día queda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 -- Apartados A y B y en sus fracciones respectivas, en las que se fundamenta, -- ahora sí, la creación e implantación de la seguridad social en México, que constituyen el fundamento jurídico que hace posible la fundación de los institutos de seguridad social, refiriéndonos al I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e -- I.S.S.F.A.M.

En el caso del Apartado A del artículo 123 constitucional que -- regula a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo, en su fracción V dice: "Las mujeres durante su embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha -- fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, -- dejando percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos -- que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno -- para alimentar a sus hijos.

La fracción XIV establece "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que --

ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario".

Por su parte la fracción XV dice: "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso".

Y la fracción XXIX que directamente habla sobre la Ley del Seguro Social, cuando afirma "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería, y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias".

En cuanto al Apartado B del propio artículo 123 Constitucional -- que norma el trabajo de los empleados de los Poderes de la Unión y del gobierno del Distrito Federal, en su fracción XI se refiere a la seguridad-

social de la siguiente manera: La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a). Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez, y muerte.

b). En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c). Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación del trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d). Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e). Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f). Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos - trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habita ciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las, o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al - organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se admi nistrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respec- tivos.

Por lo anterior, podemos afirmar que en nuestro país la seguridad social está plenamente fundamentada en el texto constitucional, lo que im- plica que debe ser proporcionada como una obligación y atendiendo a un com promiso por parte del gobierno.

3.- Sujetos de Aseguramiento.

Dentro del vasto campo jurídico, el derecho social surgió como - una nueva disciplina, que no regula intereses de individuos en particular, sino de grupos relacionados por sus actividades o por sus necesidades co- lectivas. Es un derecho que iguala y nivela las desigualdades y despropor- ciones que se dan en una sociedad.

Las bases sobre las que se sustenta el Derecho Social son: Derecho Económico y el Derecho del Trabajo, porque ambos consideran al individuo dentro de un contexto social.

Se considera que el régimen de la seguridad social debe otorgarse a los trabajadores y a las personas que de ellos dependen, igual que a los marginados por medio de las instituciones de beneficencia, tanto en el campo como en las zonas urbanas.

En la medida en la que sea posible extender los márgenes de acción de la seguridad social, será posible otorgar a estos grupos los recursos suficientes para alcanzar un nivel de vida adecuado a las necesidades de la dignidad humana.

Se destaca con especial interés la protección a los grupos marginados porque en sí mismos representan un obstáculo a vencer, para ello es necesario reconocer las causas principales de su marginación, como son: el desmedido crecimiento poblacional, la desordenada y acelerada urbanización, la falta de organización en la producción de alimentos, la pésima distribución de la riqueza nacional, la falta de empleo y la acumulación cada vez más frecuente de los bienes de capital en unas cuantas manos.

Todo ello representa un cáncer gravísimo que destruye las bases del sistema y pone en grave peligro la estabilidad social del país. Lo anterior determina que los programas tendientes a la correcta aplicación -

del régimen de seguridad social se vea muchas veces entorpecido , cuando no desvirtuado en su aplicación efectiva.

Estos programas están sujetos a la existencia de un sistema financiero específico, por lo que debe estudiarse actuarialmente cada procedimiento y cada estrategia.

Los sujetos que reciben esta protección contribuyen en alguna medida a ella, aportando cantidades adecuadas a su capacidad económica y en ocasiones incluso, su trabajo personal desempeñado en obras de beneficio colectivo.

Por otro lado, los programas de seguridad social se combinan con otras políticas del Ejecutivo, de manera que atacando por diversos frentes se procura resolver los problemas más importantes del país.

Al margen de los campesinos, los subempleados y de otros grupos deprimidos del país, la seguridad social se proporciona en términos generales, según lo afirma el maestro Francisco Díaz Lombardo, a las siguientes personas:

- 1.- Asalariados, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.- Burócratas, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- 3.- Campesinos, que ya pueden pertenecer al I.M.S.S.
- 4.- No asalariados, que ya pueden ingresar al sistema del Seguro Social.
- 5.- Profesionistas, que hoy en día pueden afiliarse al I.M.S.S.
- 6.- Jubilados y pensionados, que se encuentran protegidos por -- algunas de las mencionadas instituciones de seguridad social o bien pueden ingresar al I.M.S.S.
- 7.- Burócratas locales, a través del I.S.S.S.T.E.
- 8.- Infancia, a través del D.I.F.
- 9.- Indígenas, en los cuales se debe poner especial y prioritaria atención, ya que dadas sus peculiares características -- encierran una problemática aún más compleja que la del campesino mismo, ya que una de las barreras más difíciles de -- superar es la relativa al lenguaje, el cual imposibilita en gran medida el acercamiento a los grupos indígenas.
- 10.- Militares, a través del vasto sistema organizado por el -- I.S.S.F.A.M. (4)

Como podemos observar, el Seguro Social pretende principalmente la protección de los asalariados y de sus familiares, quienes por sus condiciones económicas están más expuestos a sufrir los problemas que surgen de su debilidad económica.

El número de asegurados en este renglón tiende a aumentar en mayor proporción por el desarrollo de la industria y porque el término asalariado se aplica a más individuos.

En México el Seguro Social a veces excluye de algunos grupos que --
obtienen de otras instituciones estos mismos servicios lo que origina cier
tos problemas de índole político y administrativo.

Otro rango importante a definir es el de riesgos de trabajo que --
naturalmente son diferentes en cada ámbito de actividad y en los que el --
grupo de patrones están directamente relacionados con la responsabilidad.

También es de difícil definición el régimen de seguridad para la --
actividad agrícola por lo variable y complejo de su fundamento ocupacional
en donde intervienen inclusive de manera determinante las condiciones favo
rables o desfavorables de la geografía, la climatología y las técnicas --
rústicas o modernas que se empleen.

En cuanto a los trabajadores domésticos su adscripción al régimen
del Seguro Social suele ser más efectiva debido a que se ubican preferen
temente en las zonas urbanas, si bien una parte importante de su salario-
lo reciben en especie, como en el caso de la habitación y la alimentación.

Más difícil resulta el caso de los trabajadores temporales debido
a que en un país como el nuestro con una economía en crisis hay muchas --
personas que desempeñan sus servicios de esta manera, sin que por lo mis
mo, sean regulares sus cotizaciones y sus períodos de adscripción a los --
institutos de seguridad social.

Es importante hacer hincapie que en cada régimen presidencial, - el Ejecutivo Federal le da especial atención a la implantación de los -- seguros sociales tratando de abarcar nuevos sujetos de aseguramiento, -- es así como dentro del actual sexenio el Lic. Miguel de la Madrid conjun -- tamente con el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. - Ricardo García Sáinz se ha extendido la seguridad social hacia dos gru -- pos como son: el de los taxistas y el de los estudiantes.

En cuanto hace a los trabajadores del volante, podemos decir que se atenderá por el momento a las agrupaciones registradas en el Distrito -- Federal, ésto se quiere dar a entender que de manera paulatina serán -- incorporados, este tipo de trabajadores, hasta abarcar a todos los de las demás entidades federativas. Que se han establecido nueve módulos de in -- formación para su ingreso, localizados en las nueve agrupaciones de -- taxistas que existen actualmente dentro del Distrito Federal.

Dichos trabajadores contarán con los seguros de enfermedad y -- maternidad, así como los de vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada, muerte y prestaciones sociales, no así, en cambio el seguro de riesgos - de trabajo. Sus cuotas ascienden a 750 pesos diarios y la atención médi -- ca será dada a través de la asistencia médica familiar, hospitales de -- zona y hospitales de especialización. Se considera que el número de inco -- porados será de 200 mil trabajadores y sus familiares.

Nos permitimos señalar que solo serán incorporados los trabajadores pertenecientes a las agrupaciones del ramo.

Por su parte a los estudiantes se les otorgarán las prestaciones únicamente del seguro de enfermedades y maternidad en especie en toda la República Mexicana y en los niveles de educación media superior y superior que comprende: preparatoria, normal, vocacional, licenciatura y posgrados; y cuando realicen sus estudios en escuelas oficiales.

El procedimiento para su incorporación será instrumentada por cada una de las instituciones; en el caso de la Secretaría de Educación Pública se va a empezar a afiliarse, en tanto que la U.N.A.M. así como la U.A.M., Chapingo y otras estatales, requerirán previo acuerdo de sus consejos universitarios.

Todo lo anterior significa un gran avance y la satisfacción de una inquietud que por largos años se manifestó en nuestra sociedad.

Se pensó y se ha preguntado si al ampliar el número de asegurados se contará con los recursos necesarios para cubrir integralmente sus requerimientos, ya que se calcula que la suma de trabajadores del volante y estudiantes es la de aproximadamente 720,000 nuevos afiliados. A lo cual el IMSS ha contestado que sí será posible cumplir con este nuevo compromiso pues existen 87 obras iniciadas, y 158 por iniciarse, 4000 camas, y 600 -- nuevos consultorios, suficientes para atender la demanda.

Medidas como éstas que tienden a proporcionar la protección - de la seguridad social a nuevos núcleos de población, tradicionalmente -- ajenos a ella, nos hacen pensar con optimismo en que a futuro nuestro país, a pesar de sus grandes carencias económicas, pueda presentar una mejor ima gen de justicia y de decoro en sus condiciones de vida; si ha sido México- el primer país que contó con una Constitución social, adelantándose con -- ello a otras naciones tradicionalmente más desarrolladas, bien podrá ahora demostrar que cuando un pueblo se afana en el logro de un objetivo generoso y justo, logra alcanzarlo a pesar de la adversidad y de las limitaciones.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1986, art. 5o.
- (2) Ley del ISSSTE, Editorial Porrúa, S.A.
México 1986, art. 4o.
- (3) El Seguro Social en México, Antecedentes y Legislación,
Convenios, resoluciones y conclusiones en materia internacional.
IMSS, México 1971, título primero, pág. 365.
Citado por años de historia 1943, 1983,
IMSS, México 1983, pag. 17.
- (4) González Díaz, Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.
U.N.A.M., México, 1978, págs. 151 a 153.

CAPITULO IV
COMPARACION Y CRITICA DE LAS PRESTACIONES
QUE OTORGAN AMBAS INSTITUCIONES

1. LOS ASEGURADOS.
2. LOS PENSIONADOS.
3. LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.
4. LOS SEGUROS.
5. LAS COTIZACIONES.

CAPITULO IV
COMPARACION Y CRITICA DE LAS PRESTACIONES
QUE OTORGAN AMBAS INSTITUCIONES

1.- Los Asegurados.

Son asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, las personas que marcan los artículos 12 y 13 de la ley de la materia.

Art. 12. Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cuquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley en especial esté exento del pago de impuestos o de derechos.

Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de adm - nistraciones obreras y mixtas; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedades locales o unio - nes de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Art. 13. Los trabajadores en industrias familiares y los indepen - dientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, y demás trabajadores no asalariados;

Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos fo - restales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego -- o su equivalente en otra clase de tierra aún cuando no estén organizados -- crediticiamente;

Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no -- comprendidos en los anteriores; y

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su -- servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley, y -- los trabajadores domésticos.

Son asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con la ley respectiva, los siguientes:

Art. 1o. Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere la ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios

que el Instituto celebre, de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales. A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y

Las agrupaciones o entidades que en virtud de un acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

2. Los Pensionados.

En calidad de pensionados quedan aquellos trabajadores que han generado derechos para la obtención de una cantidad de dinero que recibirán periódicamente de por vida sin estar prestando sus servicios, así como sus derechohabientes en caso de muerte del mismo.

Para el I.M.S.S., son pensionados por:

Incapacidad permanente parcial,

Incapacidad permanente total,

Invalidez,

Vejez,

Casantía en edad avanzada,

Muerte, que origina pensiones de: Viudez
Orfandad
Ascendencia

Para el I.S.S.S.T.E., son pensionados por:

Incapacidad permanente parcial

Incapacidad permanente total

Invalidez

Jubilación

Retiro por edad y tiempo de servicios

Cesantía en edad avanzada

Muerte que origina pensiones de: Viudez
Orfanda
Ascendencia

3. Los Familiares derechohabientes.

La Ley del IMSS comprende como familiares derechohabientes a las siguientes personas:

- a). La esposa del trabajador
- b). A falta de esposa la concubina
- c). El esposo siempre y cuando se encuentre imposibilitado para trabajar o el concubinario en el mismo caso.
- d). Los hijos menores de 15 años
- e). Los hijos mayores de 16 años y menores de 25 que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
- f). Los hijos incapacitados física o mentalmente.
- g) Los ascendientes que dependen económicamente del trabajador.

En tanto que la Ley del ISSSTE comprende como derechohabientes a:

- a). La esposa
- b). La concubina a falta de la anterior
- c). El esposo mayor de 55 años o imposibilitado para trabajar o el concubinario.
- d). Los hijos menores de 18 años.

- e). Los hijos mayores de 18 años y menores de 25 que se encuentren estudiando enseñanza media superior.
- f). Los hijos incapacitados física o mentalmente.
- g). Los ascendientes que dependen económicamente del trabajador.

4. Los Seguros.

Los tipos de seguros que comprende el IMSS son los siguientes:

- a). Riesgos de trabajo.
- b). Enfermedades y maternidad.
- c). Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d). Guarderías.

En tanto que para el ISSSTE están:

- a). Riesgos de trabajo.
- b). Enfermedades y maternidad.
- c). Jubilación.
- d). Retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.

5. Las Cotizaciones.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social se habla de semanas de cotización para obtener el derecho a las diferentes prestaciones, por lo que hace al seguro de riesgos de trabajo no se requiere haber cotizado un número específico de semanas.

Mientras que para la prestación en dinero del seguro de enfermedades se necesita en el caso de trabajadores permanentes cuatro semanas; - para los trabajadores eventuales, seis semanas; para el seguro de maternidad, la trabajadora deberá haber cotizado un mínimo de 30 semanas en el -- período de doce meses anteriores a la fecha en que debe comenzar a otorgársele el subsidio.

Para la pensión por invalidez, se requiere haber cotizado por lo menos 150 semanas, para la pensión por cesantía en edad avanzada son 500 - semanas las mínimas requeridas, para la pensión por vejez también es necesario haber cotizado 500 semanas, y para la pensión por muerte 150 semanas.

En tanto que dentro del ISSSTE se habla de años.

Para el otorgamiento de las prestaciones de seguro de riesgos de trabajo no se establece ningún tiempo.

Para el seguro de enfermedades no existen tampoco tiempos de espera para empezar a gozar de las prestaciones.

Para el seguro de maternidad requieren tanto la trabajadora como la esposa del trabajador o la hija que durante seis meses anteriores al -- parto se hayan mantenido vigentes los derechos.

En el seguro de jubilación se necesita haber cubierto 30 años, - para los varones ó 28 años para las mujeres, en el caso de retiro por edad y tiempo de servicios 15 años.

Lo mismo para la pensión de invalidez que son 15 años así como la de muerte, y la de cesantía en edad avanzada es indispensable un número de 10 años de cotización.

Para mayor abundamiento, explicación y comparación de las características, prestaciones y cotizaciones entre las dos Instituciones de Seguridad Social ofrecemos enseguida un cuadro comparativo:

1. ASEGURADOS

La Ley del Seguro Social no da un concepto claro de lo que debemos entender por asegurado; el diccionario de la Lengua Española lo define como: la persona que contrata un seguro. Muy vago resulta este término si nos conformamos con él, sin embargo, dicho vocablo es comúnmente definido como: aquella persona que se halla comprendida en los seguros que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social: régimen obligatorio y voluntario.

Para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el asegurado se asimila a la persona denominada trabajador, el artículo 5o. fracción III dice que es toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades de la Administración Pública, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

2. PENSIONADOS

El artículo 92 de la Ley del Seguro Social dice que pensionados son aquellas personas comprendidas en el ramo del seguro de enfermedades y maternidad bajo el régimen obligatorio, la pensión puede ser por incapacidad permanente parcial o total, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad o ascendencia.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los -- Trabajadores del Estado, en su artículo 5o. fracción IV señala que el pensionista es toda persona a la que esta Ley le reconozca tal carácter.

Con posterioridad hablaremos de las pensiones que ofrecen las -- dos instituciones, sus similitudes y diferencias, así como una breve crítica entre ambas.

3. FAMILIARES DERECHOHABIENTES

La Ley del Seguro Social, determina en su artículo 29 quiénes -- son familiares derechohabientes:

- La esposa del asegurado o del pensionado, o a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado o pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

- Los hijos del asegurado o del pensionado hasta la edad de -- veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, así como los hijos menores de dieciséis años que no estudien o trabajen.

- El padre y la madre del asegurado o del pensionado que vivan con él y dependan económicamente del mismo.

- El esposo o el concubinario de la asegurada o de la pensionada, siempre y cuando esté inválido totalmente y dependa económicamente de ella.

Para la Ley del ISSSTE son familiares derechohabientes:

- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

- Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de ellos.

- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto o por medios legales procedentes.

- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de cincuenta y cinco años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella .

- Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

4. SEGUROS

El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio; y
- II. El régimen voluntario.

En el régimen obligatorio encontramos los seguros de:

Riesgos de trabajos;

Enfermedades y maternidad;

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte; y

Guarderías para hijos de aseguradas.

En el régimen voluntario tenemos los seguros:

Facultativo, y

Adicional.

Independientemente de los seguros antes mencionados, del IMSS otorga prestaciones sociales y servicios de solidaridad social.

El artículo 7o. de la Ley del seguro social señala:

"El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos".

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973 se dijo: que con el propósito de proteger, aunque muy limitadamente, a aquellos grupos que aún se hallan marginados del desarrollo nacional, a consecuencia -- de su condición económicamente reducida, y por tanto, imposibilitada a integrarse a los sistemas de aseguramiento, se institúan los servicios de solidaridad social.

En relación con lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro-Social, cuenta con el apoyo gubernamental, y de esta manera extiende sus servicios de asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, según sus posibilidades, a la clase más necesitada.

La Ley del ISSSTE determina que la seguridad social de los trabajadores comprende:

- a) El régimen obligatorio, y
- b) El régimen voluntario.

El Régimen Obligatorio del ISSSTE comprende los seguros, prestaciones y servicios de:

- I. Medicina preventiva;
- II. Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV. Seguro de riesgos de trabajo;
- V. Seguro de jubilación;
- VI. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. Seguro de invalidez;
- VIII. Seguro por causa de muerte;
- IX. Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. Indemnización global;
- XI. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII. Servicios integrales de retiro o jubilados y pensionistas;
- XIII. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.

- XIV. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para viviendas en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV. Préstamos a mediano plazo;
- XVI. Préstamos a corto plazo;
- XVII. Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII. Servicios turísticos;
- XIX. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- XX. Servicios funerarios.

El régimen voluntario comprenderá el seguro de enfermedades y maternidad, y medicina preventiva, para aquel trabajador que deje de prestar sus servicios, habiendo cotizado al Instituto por lo menos cinco años, y solicite por escrito su continuación voluntaria.

Asimismo el Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio: La incorporación podrá ser total o parcial.

Como puede verse, en los seguros, prestaciones y servicios que ofrecen ambas instituciones, aparentemente se nota que el ISSSTE proporciona mayor cantidad de los mismos, mas no es completamente así, algunas prestacio

nes como los préstamos a corto y mediano plazo, igualmente no los contempla el IMSS; sin embargo, otras que proporciona éste no los comprende el ISSSTE como son, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio son: todas - aquellas personas que estén vinculadas a otras por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidario, en una sociedad local, o unión de crédito- que estén comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Asimismo, quedan comprendidos los trabajadores en industrias familiares y los independientes así como los trabajadores no asalariados, ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industria-- les o comerciales o en razón de fideicomisos; los ejidatarios, comuneros y - pequeños propietarios sujetos a contratos de asociación, producción, finan-- ciamiento y otro género similar.

Igualmente integra a los pequeños propietarios que cuenten con más de veinte hectáreas de riego o equivalente en otra clase de tierra aunque no estén organizados crediticiamene, como también los ejidatarios, comuneros, - colonos y pequeños propietarios que no se hallen comprendidos antes.

Comprende también a los patrones personas físicas con trabajado-- res asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados.

Ya antes habíamos señalado que el ISSSTE extiende su protección a las personas que prestan sus servicios en las dependencias o entidades de la Administración Pública.

De lo anterior podemos afirmar que el IMSS integra a su régimen obligatorio a numerosos grupos de personas que no comprende el ISSSTE.

Al iniciar el desarrollo comparativo del IMSS y del ISSSTE nos daremos cuenta cómo se hallan protegidos los asegurados, pensionados y familiares derechohabientes por las dos instituciones.

RIESGOS DE TRABAJO

La Ley del Seguro Social en su artículo 48 dice que riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La Ley del ISSSTE los define en su artículo 34 de igual manera.

LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE PROPORCIONA EL IMSS SON:

Artículo 65: El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación el cien por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviese inscrito.

- II. Si le es declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual de acuerdo a la tabla que se indica en este mismo artículo.
- III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.
- IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de cincuenta por -- ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a -- quince días del importe de la pensión que perciban.

Señala el artículo 66 de la Ley del Seguro Social que la pensión que otorguen en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le corresponda al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones -- familiares y la ayuda asistencial.

PRESTACIONES EN DINERO QUE OTORGA EL ISSSTE

En caso de riesgo de trabajo, el trabajador tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Cuando el riesgo de trabajo incapacitó al trabajador al desempeño de sus labores, tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo íntegro, el pago de éste se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las dependencias o entidades hasta que termine la incapacidad temporal, o --

hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador. Para determinar la incapacidad producida por el riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.- Dentro del plazo de un año se determinará si el trabajador está apto para volver al servicio o no y se declarará la incapacidad permanente.

II. Si se declara incapacidad parcial permanente al incapacitado - se concederá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que el trabajador percibía al ocurrir el riesgo de trabajo tomándose en cuenta los aumentos, edad y la importancia de la incapacidad y sus consecuencias en el -- ejercicio de su profesión u oficio.

III. Si se declara incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, sin importar el tiempo que hubiere estado en funciones.

IV. Esta incapacidad se otorgará provisionalmente, por un período de adaptación de dos años, después de éste, el Instituto y el afectado podrán solicitar revisión de la misma con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión. Con posterioridad al período de adaptación, la pensión se considerará como - definitiva, se hará revisión una vez al año, excepto que haya - pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Ambas instituciones proporcionan el cien por ciento del salario desde el primer día de producirse el riesgo de trabajo, hasta que se determine - qué tipo de incapacidad es.

El IMSS y el ISSSTE no considerarán riesgos de trabajo los accidentes que sobrevengan cuando ocurran éstos estando el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y -- que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior, si se ocasiona intencionalmene una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con otra persona, si ésta fue resultado de alguna riña o intento de suicidio o es resultado de un delito intencional y él es responsable.

Ambas legislaciones coinciden cuando señalan que son accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Asimismo, consideran accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EN EL IMSS

El artículo 92 dice que quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

- I. El asegurado;
- II. El pensionado por:
 - a) Incapacidad permanente total,
 - b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,
 - c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
 - d) Viudez, vejez, o ascendencia;
- III. Y los familiares derechohabientes que señalamos antes.

PRESTACIONES EN ESPECIE DEL ISSSTE

En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán de recho a las prestaciones en especie siguientes:

- I. Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, -
hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea neces
aria durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la
misma enfermedad.

Notamos en las prestaciones en especie que proporcionan ambas -
instituciones, que el ISSSTE amplía el servicio otorgando el de odonto-
logía, conveniente sería que el IMSS, que aunque lo tiene en enfermedades,
también lo extendiera en el mismo sentido.

PRESTACIONES EN DINERO QUE OTORGA EL IMSS

Cuando la enfermedad no es profesional, el asegurado tendrá dere
cho a un subsidio en dinero si la incapacidad le impide trabajar, a partir
del cuarto día del inicio de la misma, hasta por cincuenta y dos semanas -
si continúa la incapacidad previo dictamen del Instituto.

PRESTACIONES EN DINERO QUE PROPORCIONA EL ISSSTE

Cuando el trabajador tenga una enfermedad que le incapacite para
trabajar, tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo o con medio suel
do, conforme lo señala el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajado-

res al Servicio del Estado. Al vencer la licencia con medio sueldo, si - continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de - sueldo hasta por cincuenta y dos semanas. Mientras dure esta incapacidad, - el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir la incapacidad.

Existe la diferencia en las leyes del Seguro Social y del ISSSTE, en que el primero prorroga el subsidio hasta por veintiséis semanas, en -- tanto que el segundo lo reduce de acuerdo a lo estipulado en el artículo - antes mencionado.

Loable será que el IMSS y el ISSSTE regularan en la misma forma - esta prestación.

SEGURO DE MATERNIDAD DEL IMSS

Tienen derecho a este servicio la asegurada, la pensionista por - incapacidad permanente total o parcial, la esposa del asegurado o, a falta - de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años -- anteriores, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanez-- can libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna - de ellas tendrá derecho a la protección.

PRESTACIONES EN ESPECIE QUE PROPORCIONA EL IMSS

La asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, gozará de las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia obstétrica;
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y
- III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

PRESTACIONES EN DINERO QUE OTORGA EL IMSS

Durante el embarazo, y el puerperio la asegurada tendrá derecho a subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días después de éste.

EL SEGURO DE MATERNIDAD EL ISSSTE LO PROPORCIONA A:

La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista, o en su caso la concubina de uno o de otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de dieciocho años, que dependa -- económicamente de éstos.

La Ley del Seguro Social sólo comprende a los menores de dieciséis años, y no dá el servicio de maternidad a las hijas como lo hace el ISSSTE; sería conveniente que en caso similar se diera este servicio a las menores, amparadas por el Seguro Social.

PRESTACIONES EN ESPECIE QUE OTORGA EL ISSSTE

Son las mismas que contempla la Ley del Seguro Social.

PRESTACIONES EN DINERO QUE CONCEDE EL ISSSTE.

Tiene derecho la mujer trabajadora a una licencia por tres meses, mes y medio antes del parto, y mes y medio después de éste, con el goce -- íntegro de su sueldo.

Nuevamente la Ley del ISSSTE proporciona mayor seguridad a sus -- trabajadoras; difiere con respecto a la Ley del IMSS, en que la primera concede tres días más antes del parto y tres después de éste, de igual manera lo debería contemplar la Ley del Seguro Social.

SEGURO DE INVALIDEZ DEL IMSS.

Se otorgará el seguro de invalidez al asegurado que se halle im--posibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su -- capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración -- superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la -- misma región reciba un trabajador sano de semejante capacidad, categoría-- y formación profesional, y que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defectos o agotamiento físico o mental, o cuando -- padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

PENSION POR INVALIDEZ DEL ISSSTE

Se otorgará la pensión por invalidez a los trabajadores que se -- inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su -- cargo o empleo.

De la misma manera es contemplado este seguro en la Ley del Seguro Social que en la Ley del ISSSTE.

PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE ASIGNA EL IMSS.

- I. Pensiones.
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV.
- III. Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo.
- IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

PRESTACIONES EN ESPECIE QUE SEÑALA EL ISSSTE.

Atención médica, de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación.

PRESTACIONES EN DINERO QUE CONCEDE EL ISSSTE.

El monto de la pensión por invalidez, se basará en la tabla contenida en el artículo 63, tomándose en cuenta el promedio del sueldo básico -- que disfrutó el trabajador en el último año inmediato anterior a la fecha -- de la baja.

La Ley del Seguro Social y la del ISSSTE señalan que no consideran el seguro de invalidez cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se provoque ésta intencionalmente, si la padecía con anterioridad a su afiliación al régimen del Seguro Social, y cuando resulta responsable del -- delito intencional que originó la misma.

SEGURO DE VEJEZ PROPORCIONADO POR EL IMSS.

Son las mismas prestaciones concedidas para el seguro de invalides.

PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS DEL ISSSTE.

Se otorga a los trabajadores que han cumplido cincuenta y cinco años de edad, tengan quince de servicios como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

El IMSS contempla el seguro de vejez, mientras que el ISSSTE, - considera la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. El primero requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y -- quinientas cotizaciones semanales, el segundo determina cincuenta y cinco años de edad y quince años de cotizaciones.

Cuando el trabajador se separe del servicio habiendo cotizado -- quince años al Instituto, podrá dejar la totalidad de sus aportaciones -- con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los cincuenta y cinco años, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión - en los mismos términos.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA EL IMSS.

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad, y tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA PARA EL ISSSTE.

Se le otorgará esta pensión al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado después de los sesenta años de edad y haya cotizado un mínimo de diez años al Instituto.

Las dos Instituciones otorgan el seguro de cesantía en edad avanzada en las mismas condiciones de edad y tiempo de cotización.

LAS PRESTACIONES EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Para el IMSS, como para el ISSSTE, las prestaciones que proporcionan son las mismas que las concedidas para el seguro de vejez y la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios; difieren en cuanto a su cotización, para el primero se determina que la edad será de sesenta años, y un porcentaje del 40%, mismo que se irá incrementando con un 2% en cada año hasta llegar al 50%; para el segundo se señala que será a los sesenta años y el porcentaje del 75%, aumentando un 5% por cada año hasta llegar a los sesenta y cinco años, llegando en su totalidad al 95%.

SEGURO POR MUERTE PROPORCIONADO POR EL IMSS Y EL ISSSTE.

Las prestaciones que proporciona en dinero y en especie son las mismas que se otorgan al seguro por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios. Dan origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia.

Las prestaciones en dinero que proporciona el INSS será del 50% para la viuda, de las pensiones señaladas antes, y los hijos huérfanos tendrán el 20%, si son menores de 16 años o mayores imposibilitados o que estén estudiando en planteles oficiales del sistema educativo nacional, pero menores de 25 años. El ISSSTE proporciona el 100% de lo que hubiese correspondido al trabajador. Sin embargo, ésta debe ser repartida entre los beneficiarios en proporción similar.

PENSION POR JUBILACION OTORGADA POR EL ISSSTE.

Tienen derecho a la pensión por jubilación, los trabajadores -- con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años de labor, -- e igual tiempo de cotización al Instituto, cualquiera que sea su edad.

Tendrá asimismo el pago de una cantidad equivalente al 100% -- del sueldo básico promedio disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de causar baja.

PRESTAMOS A CORTO PLAZO CONCEDIDOS POR EL ISSSTE.

Tienen oportunidad de estos préstamos, los trabajadores de base y pensionistas, que hayan cubierto aportaciones por más de seis meses, -- también los trabajadores de confianza y los eventuales, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo 105 del Reglamento de Prestaciones Económicas del ISSSTE.

PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO ASIGNADOS POR EL ISSSTE.

Podrán disfrutar de este préstamo los trabajadores que hayan --

cotizado más de seis meses y que no tengan préstamo a corto plazo vigente, deben reunir los requisitos del artículo 87 del reglamento señalado con anterioridad.

PRESTAMO HIPOTECARIO.

Para este préstamo el Instituto formulará tablas indicadoras para determinar las cantidades máximas que puedan concederse al trabajador en calidad de crédito hipotecario, según su sueldo o sueldos. Las amortizaciones no deben sobrepasar el 50% del sueldo o sueldos que el trabajador perciba y por los cuales se les practique descuento para el Instituto.

Los seguros de jubilación, préstamos a corto y mediano plazo no lo contempla la Ley del Seguro Social.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO PROPORCIONADA POR EL IMSS.

Para tener derecho a esta prestación se debe acreditar un mínimo de 150 semanas de cotización en el ramo de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, en la fecha de celebración del matrimonio. Se otorgará por una sola vez.

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL DEL IMSS.

Estas asignaciones consisten en una ayuda por concepto de carga familiar; se conceden a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada.

SEGURO DE GUARDERIAS QUE PROPORCIONA EL IMSS.

Tienen derecho a esta prestación los hijos de aseguradas que no pueden proporcionar el cuidado maternal durante su jornada de trabajo a ellos; gozan de esta prestación desde los 43 días de nacidos hasta los cuatro años de edad.

La ayuda para gastos de matrimonio, las asignaciones familiares, y la ayuda asistencial no son prestaciones que proporcione la Ley del ISSSTE.

Conveniente creemos que sería que el IMSS proporcionara las prestaciones económicas que facilita el ISSSTE, como que esta Institución otorgará los servicios antes mencionados.

Las prestaciones sociales y culturales que proporcionan ambos institutos son muy importantes para la superación social y mejoramiento de la vida en general.

CONTINUACION VOLUNTARIA IMSS.

Se otorga a los sujetos que hayan estado incorporados al régimen obligatorio, que hayan sido despedidos o hayan renunciado a su trabajo pero que deseen seguir recibiendo las prestaciones del Seguro Social.

Para tener derecho a esta prestación, el asegurado debe haber cotizado un mínimo de 52 semanas, pagar por adelantado el bimestre o anualidad

y ejercitar este derecho antes de un año de la fecha del despido o renuncia.

CONTINUACION VOLUNTARIA ISSSTE.

El trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna dependencia y no tenga la calidad de pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del seguro de enfermedades y -- maternidad y medicina preventiva y al efecto cubrirá íntegramente las -- cuotas y aportaciones correspondientes.

Para tener derecho a esta prestación se requiere que haya cotizado un mínimo de cinco años al Instituto, que el pago de cuotas y aportaciones se haga por trimestre o anualidades anticipadas.

INCORPORACION VOLUNTARIA IMSS.

Los sujetos de aseguramiento que no se encuentren comprendidos en el régimen obligatorio, podrán solicitar su incorporación al régimen voluntario en los períodos de inscripción que fije el Instituto, previamente cumplidos los requisitos.

INCORPORACION VOLUNTARIA ISSSTE.

El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública y con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

La incorporación podrá ser total o parcial.

En los convenios de incorporación que incluyan reconocimiento - de antigüedad deberán pagarse o garantizarse previamente las reservas que resulten de los cálculos actuariales para el puntual cumplimiento de las pensiones.

ORGANOS SUPERIORES IMSS.

1.- Asamblea General:

Es el órgano supremo del Instituto, está integrado por diez -- miembros, de cada sector, obrero, gubernamental y patronal.

2.- Consejo Técnico:

Se integra por doce miembros, cuatro de cada sector, gubernamental, obrero y patronal.

3.- Comisión de Vigilancia:

Se integra por dos miembros de cada sector, gubernamental, -- obrero y patronal.

4.- Dirección General:

El Director General es nombrado por el Presidente de la República.

La incorporación podrá ser total o parcial.

En los convenios de incorporación que incluyan reconocimiento de antigüedad deberán pagarse o garantizarse previamente las reservas que resulten de los cálculos actuariales para el puntual cumplimiento de las pensiones.

ORGANOS SUPERIORES IMSS.

1.- Asamblea General:

Es el órgano supremo del Instituto, está integrado por diez miembros, de cada sector, obrero, gubernamental y patronal.

2.- Consejo Técnico:

Se integra por doce miembros, cuatro de cada sector, gubernamental, obrero y patronal.

3.- Comisión de Vigilancia:

Se integra por dos miembros de cada sector, gubernamental, obrero y patronal.

4.- Dirección General:

El Director General es nombrado por el Presidente de la República.

ORGANOS SUPERIORES ISSSTE.

1.- Junta Directiva:

Está integrada por once miembros, titulares de SPP, SHCP, STPS, - SEDUE Y SS, el Director del Instituto y los cinco miembros restantes son -- designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

2.- Director General:

Nombrado por el Presidente de la República.

3.- Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda:

Se integra de nueve miembros.

4.- Comisión de Vigilancia:

Integrada por siete miembros.

Difiere la organización administrativa de ambos institutos. En tanto que el IMSS cuenta con un sistema tripartita, intervienen en él -- los tres sectores: obrero, patronal y gubernamental; para el ISSSTE es de carácter bipartita, sus órganos lo componen el gobierno y los trabajado -- res, de esta manera el Estado es quien aporta la mayor parte de los in-- gresos al Instituto.

Los fines que persiguen el IMSS y el ISSSTE son de carácter -- social y no lucrativo, instrumentos básicos para la Seguridad Social, --

dirigidos a garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Para mayor comprensión de los servicios y prestaciones que ofrecen las dos instituciones, trataremos de dar un breve cuadro sinóptico:

IMSS	ISSSTE
Régimen Obligatorio	Régimen Obligatorio
Régimen Voluntario	Régimen Voluntario
Solidaridad Social	
TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES	
Asegurado	Asegurado o trabajador
Pensionado	Pensionado
Esposa o concubina (o)	Esposa o concubina (o)
Hijos menores de 16 años hasta 25 años si estudian en planteles oficiales; incapacitados física o psíquicamente.	Hijos menores de 18 años hasta 25 años si estudian en planteles oficiales o en planteles reconocidos; incapacitados física o psíquicamente.
El padre o la madre del asegurado o pensionado que	Hijas menores de 18 años embarazadas y dependan econó-

dependan económicamente de
él y vivan con él.

micamente del asegurado
o del pensionado.

Ascendientes que dependan eco-
nómicamente del él.

PRESTACIONES EN ESPECIE

E Y M

1. Asistencia Médica

Quirúrgica

Farmacéutica

Hospitalaria

Hasta 52, semanas, prorrogables
otras 52 más.

Maternidad

42 días antes del parto y

42 días después de éste.

R de T

Asistencia médica quirúrgica
y farmacéutica

Servicio hospitalario

Aparatos de prótesis

Rehabilitación

Ortopedia

E Y M

Asistencia Médica de Diagnós-
tico,

Quirúrgica

Farmacéutica

Hospitalaria

Odontológica

hasta 52 semanas, prorrogables
otras 52 más.

Maternidad

45 días antes del parto y

45 días después de éste.

R de T

Diagnóstico quirúrgico,
farmacéutica

Servicio hospitalario

Aparatos de prótesis

Rehabilitación

Ortopedia

INSS

I. V.C.

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, y hospitalaria.

PRESTACIONES EN DINERO.

E Y M

Se pagará 60% de subsidio en base al salario promedio del grupo en que se encuentre cotizado. Requiere 4 semanas de cotización para trabajador permanente y seis semanas para eventual.

Maternidad.

Cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización.

R de T.

Recibe el cien por ciento de su salario.

En el seguro de Invalidez.

ISSSTE

Seguro de jubilación

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, y pensión por muerte.

Derecho a asistencia médica, diagnóstico, odontología, quirúrgica hospitalaria y farmacéutica.

E Y M

Se cubrirá el salario íntegro que perciba el trabajador.

Maternidad.

El cinco por ciento de su salario

R de T.

Recibe el cien por ciento de su salario.

Jubilación.

Vejez, cesantía, tendrá derecho a una pensión.

Recibe el cien por ciento del sueldo promedio básico obtenido en el último año inmediato anterior.

Seguro de muerte.

El Instituto otorgará a los beneficiarios del trabajador o del pensionado, - pensión de viudez, orfandad y ascendientes.

Son compatibles con el desempeño de un trabajo remunerado, las pensiones por:

- a). Incapacidad permanente,
- b). Invalidez, vejez, y cesantía en edad avanzada, con las limitaciones de la ley.
- c). Viudez.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, dará el cincuenta por ciento del salario promedio, en el último año, con 55 años de edad y 15 de cotización.

Pensión por cesantía en edad avanzada, requiere diez años de servicio y sesenta de edad, se dá un 40%. Pensión por invalidez, con 15 años cotizados, inhabilitados para trabajar, pensión de 50%. Muerte, pensión se le otorga a familiares.

La pensión de viudez es compatible con la de jubilación, pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada y con una de R. de T. La de orfandad con otra generada por otro progenitor. La de invalidez con la de viudez.

ORGANOS DE ADMINISTRACION

- | | |
|---------------------------|---|
| 1. Asamblea General | 1. Junta Directiva |
| 2. Consejo Técnico | 2. Director General |
| 3. Comisión de Vigilancia | 3. Comisión Ejecutiva del
Fondo de la Vivienda |
| 4. Director General | 4. Comisión de Vigilancia |

IMSS

OTROS SERVICIOS

Préstamos hipotecarios
 Ayuda para gastos de matrimonio.
 Asignaciones familiares
 Ayuda asistencial.
 Prestaciones sociales y culturales.

5. Cotización.

COTIZACION PARA EL IMSS.

ISSSTE

OTROS SERVICIOS

Préstamos a corto plazo
 Préstamos a mediano plazo
 Préstamos hipotecarios
 Prestaciones sociales y culturales.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos - en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus - servicios.

Para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma como cotizará se aplicarán las siguientes reglas:

I. El bimestre será el período de pago de cuotas. El Instituto de terminará anualmente el número de semanas que comprendan cada uno de los bimestres.

II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente.

III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana, o el asegurado labora jornadas -- reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, el reglamento -- establecerá las bases y forma de cotización y las modalidades conforme a las cuales se otorgarán las prestaciones económicas.

COTIZACION PARA EL ISSSTE.

El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de la respectiva Ley, se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el -- sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación -- que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

Todo trabajador deberá cubrir al Instituto una cuota obligatoria del 8% del sueldo básico de que disfrute.

Las dependencias y entidades públicas sujetas el régimen del -- ISSSTE, cubrirán al Instituto como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de los trabajadores.

CONCLUSIONES

- 1.- La seguridad social puede ser definida tanto en su función política de satisfacción de las necesidades materiales e inmateriales de la población, como en su función jurídica de instrumento para lograr un fin.
- 2.- Históricamente el régimen liberal dió preferencia a la voluntad y a los intereses individuales y el régimen intervencionista antepone a las necesidades colectivas a las de los individuos en particular.
- 3.- Existen varias definiciones de seguridad social, todas ellas con buenos argumentos de sustentación, pero pensamos que la más adecuada es la que proporciona Almansa Pastor que la considera como el instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas, en la extensión que lo permita su organización financiera.
- 4.- Por otra parte el Derecho Social ha cobrado cada vez mayor importancia como una nueva especialidad del Derecho que regula la protección de los intereses prioritarios de los grandes grupos sociales de la población.
- 5.- Se debe distinguir entre seguro social como instrumento y seguro social como obligación del Estado de amparar integralmente a sus individuos.

- 6.- A través de la historia el hombre de todos los tiempos, pueblos y -- credos, se ha enfrentado al problema de la inseguridad; antaño trató de resolverlo practicando la caridad y el altruismo, pero la crisis universal que trajo consigo la Revolución Industrial y el advenimiento del régimen capitalista, hizo patente la necesidad de organizar instituciones controladas por el Estado, para garantizar lo que era una demanda apremiante de las clases trabajadoras.
- 7.- A finales del siglo pasado en Alemania e Inglaterra surgieron las primeras instituciones de seguro social en medio de graves -- conflictos y crisis políticas que a veces rebasaban los medios de control de estos Estados.
- 8.- En México durante los tiempos de la dominación española la obra de -- los misioneros en casi todo el país fué determinante en la protec -- ción de los indígenas y de los indigentes, pero fue durante la Revolución Social de 1910 cuando se postuló como un principio fundamen -- tal la creación de un régimen de seguridad social para nuestro pue -- blo, lo que se plasmó abiertamente en la Constitución de 1917.
- 9.- A pesar de esa base prioritaria plasmada en la Constitución, fue ne -- cesaria la mano enérgica de varios presidentes, hasta que bajo el -- régimen de don Manuel Avila Camacho se creó el I.M.S.S. y ya en tiem -- pos más recientes el I.S.S.S.T.E. y el I.S.S.F.A.M. para integrar -- todo un régimen de seguridad social.

- 10.- Para la población civil son el I.M.S.S. y el I.S.S.S.T.E. sus dos grandes institutos, con los cuales cubren sus requerimientos de - seguridad social.
- 11.- Ambas instituciones son definidas por sus respectivas leyes como- organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y- patrimonio propio, cuyo objetivo fundamental es el de proporcionar la seguridad social a sus afiliados, unos como trabajadores priva- dos y otros como servidores públicos, respectivamente.
- 12.- Los afiliados de las dos instituciones son cada día más y provie- nen de diversos sectores de la actividad económica, la tendencia- es la de agrupar a un mayor número de individuos dentro de sus -- prestaciones; en tal virtud, en fecha muy reciente han sido incor- porados los taxistas de la ciudad de México y los estudiantes de- todo el país que cursan sus estudios en la enseñanza media supe- rior y superior en las escuelas oficiales.
- 13.- Las instituciones de seguridad social tienen dentro de sus objeti- vos abarcar cada día a más trabajadores.
- 14.- Dentro de las leyes del Seguro Social e I.S.S.S.T.E. no se ha esta- blecido la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
- 15.- La Ley del Seguro Social contempla el aumento de las pensiones -- anualmente, mientras que la Ley del I.S.S.S.T.E. establece que -- serán aumentadas en la misma proporción que aumente el salario de-

los trabajadores en activo, lo que permite mayor seguridad al pensionado.

16.- Al hacer el análisis consideramos que las prestaciones otorgadas a los trabajadores asegurados pueden ser superadas a través de la revisión y modificación de los cálculos actuariales.

17.- La demanda de atención médica rebasa las instalaciones y el personal con que actualmente cuentan ambas instituciones de seguridad social.

BIBLIOGRAFIA

- Agramonte, Roberto. Sociología, Editorial Porrúa, S.A., México - 1965.
- Almansa Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Ed. Tecnos, Madrid, 1981, 3a. ed. 2 tomos.
- Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social, Ed. - - Civitas, S.A., Madrid, 8a. ed., 1982.
- Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas, - 1944.
- De los seguros sociales a la seguridad social, Porrúa, 1972.
- Bernaldo de Quirós, Juan. El Seguro Social en Iberoamérica, FCE, México, 1945
- Beveridge, William. Las Bases de la Seguridad Social, FCE, México, 1944.
- El Seguro Social y sus Servicios Conexos, - - Ed. Jus, México, 1946.
- Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, S.A. de C.V., México, 1987.
- Carrillo Prieto, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social ¿Un - - Nuevo Derecho?, en Introducción al Derecho Mexicano, - UNAM, 1981.
- Carrasco Ruiz, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social, Editorial Limusa, Wiley, S.A., México 1972, 2a. edición.
- Cavazos Flores, Baltasar. El artículo 123 Constitucional y su - - proyección en Latinoamérica, Editorial Jus, S.A., México, 1976.
- El Derecho Laboral en Iberoamérica, Editorial Trillas, México, 1984, 1a. reimpresión.
- Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, 1963.
- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, 1981, 2a. ed.
- De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., - - México, 1979.

Ley del Seguro Social, Editorial Porrúa, S.A., México.

Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Imprenta ISSSTE, 1987.

Ley Federal del Trabajo, Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía de Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S.A., 54a. edición, 1986.

El Seguro Social en México. Antecedentes y Legislación, Convenios, Resoluciones y Conclusiones en materia internacional, - IMSS, México 1971.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.

OTRAS FUENTES

Barragán Alatorre, Susana del Rocío. Apuntes en fotocopias de su Cátedra de Derecho de la Seguridad Social, Fac. de Derecho UNAM 1986.

Lugo Monroy, Gustavo. Apuntes en fotostáticas de su Cátedra de Derecho de la Seguridad Social, Fac. de Derecho, UNAM 1986.